

Anexo II (a)

DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ, APROBADOS POR DECRETO 281/2003, DE 7 DE OCTUBRE.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico):

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

Nº de orden	Denominación del documento
1	Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía
2	Observaciones de la Universidad de Cádiz al Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.
3	Nuevas observaciones de la Universidad de Cádiz al Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.
4	Informe complementario del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.
5	Observaciones de la Universidad de Cádiz al Informe complementario del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.
6	Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto.

Sevilla, 11 de diciembre de 2017

EL VICECONSEJERO DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO

Fdo.: Antonio José Valverde Asencio

INFORME COPI00103/16 SOBRE DIVERSAS CUESTIONES EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ, APROBADOS POR DECRETO 281/2003, DE 7 DE OCTUBRE.

Remitido por el Ilmo. Sr. Secretario General de Universidades, Investigación y Tecnología el Decreto referenciado, para la emisión de informe, se formulan las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S J U R Í D I C A S

PRIMERA.- Antes de entrar a examinar el contenido del proyecto de Decreto, nos parece importante exponer ciertas observaciones preliminares, en relación con la autonomía constitucionalmente reconocida a las Universidades.

La autonomía universitaria, consagrada en el artículo 27.10 de la Constitución, ha sido objeto de numerosos pronunciamientos por parte del Tribunal Constitucional - SSTC 26/1987, de 27 de febrero; 55/1989, de 23 de febrero; 156/1994, de 23 de mayo; 75/1997, de 21 de abril; 103/2001, de 23 de abril y 47/2005, de 3 de marzo, como más representativas -, en los cuales se le reconoce la naturaleza de auténtico derecho fundamental, cuya titularidad corresponde a cada comunidad universitaria individualmente considerada.

Ha observado, asimismo, el Alto Tribunal que la autonomía universitaria carece de un contenido constitucionalmente determinado, por lo que la configuración del mismo corresponde al legislador, el cual, en todo caso, habrá de respetar el contenido esencial de dicha autonomía, integrado, en palabras del intérprete supremo de la Constitución, por *“todos los elementos necesarios para el aseguramiento de la libertad académica”*.


Una de las manifestaciones más características de la autonomía universitaria es la potestad normativa que se reconoce a las Universidades, entendida como poder para establecer sus propias normas de organización y funcionamiento; no en vano *“autonomía”* significa, etimológicamente, *“capacidad de autonormarse”*.

Dicha potestad tiene como límite el respeto a la Ley, y como garantía de este respeto se contempla, en el artículo 6.2 LOU, que los Estatutos de las Universidades serán elaborados por aquéllas y aprobados por el Consejo de Gobierno de la correspondiente Comunidad Autónoma, *“previo su control de legalidad”*.



Calle Johannes Kepler,1. Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
 Telfs: 902 11 30 00 / 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/economiaconocimiento

Código Seguro de verificación:7o0Y28HDVqfv9xDvPyF9LA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANA MARIA MEDEL GODOY		FECHA	27/12/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	7o0Y28HDVqfv9xDvPyF9LA==	PÁGINA	1/8
				
7o0Y28HDVqfv9xDvPyF9LA==				

El Tribunal Constitucional, en los pronunciamientos antes referidos, ha aceptado la constitucionalidad de este control de legalidad entendido como límite a la autonomía universitaria, siempre que se lleve a cabo en términos estrictos. No se trata, por tanto de un control de oportunidad o conveniencia, ni de un control de la calidad técnica del texto normativo elaborado por la Universidad, sino de verificar que dicho texto respeta la legalidad vigente.

De acuerdo con esta concepción, ha señalado el intérprete supremo de la Constitución que sólo podrán reputarse ilegales aquellas normas de los Estatutos que contradigan radicalmente lo dispuesto en la Ley. Tal contradicción no tendrá lugar cuando los preceptos estatutarios sean susceptibles de alguna interpretación “*secundum legem*”, esto es, que salvaguarde las previsiones legales.

Con base en todo lo expuesto, habríamos de concluir que la aprobación del Consejo de Gobierno estaría dirigida a un control de si la modificación estatutaria propuesta por la Universidad de Cádiz resulta ajustada a la legalidad.

SEGUNDA.- A los efectos del ejercicio de dicha función o competencia se someterían, en la petición de informe de que trae causa el presente, varias dudas o consultas a esta Asesoría Jurídica.

En este sentido se solicitaría informe en relación con la documentación presentada por la Universidad de Cádiz, así como acerca del carácter preceptivo en este caso del informe del Consejo Consultivo de Andalucía. Finalmente en oficio ulterior se solicitaría igualmente asesoramiento acerca de cual sea el procedimiento a seguir en orden a la aprobación por el Consejo de Gobierno de la modificación estatutaria propuesta por la Universidad de Cádiz.

En cuanto a esta última cuestión cabría señalar como ya se habría pronunciado el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía en su Informe IEPI00183/13 sobre “*La naturaleza de acto administrativo o de disposición de carácter general de diversos Decretos del Consejo de Gobierno y Órdenes de la Consejería*” evacuado a instancias de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo con fecha 21 de Noviembre de 2013.

Siguiendo dicho informe:


“TERCERA.- Sobre la naturaleza jurídica de los Estatutos de las Universidades Públicas

De acuerdo con lo previsto en el 2 del artículo 6 Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU): “2.- Las Universidades públicas se regirán, además, por la Ley de su creación y por sus Estatutos, que serán



Calle Johannes Kepler,1. Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
 Telfs: 902 11 30 00 / 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/economiaconocimiento

Código Seguro de verificación:7o0Y28HDVqfv9xDvPyF9LA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANA MARIA MEDEL GODOY		FECHA	27/12/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	7o0Y28HDVqfv9xDvPyF9LA==	PÁGINA	2/8
				
7o0Y28HDVqfv9xDvPyF9LA==				

elaborados por aquéllas y, previo su control de legalidad, aprobados por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma. Si existieran reparos de legalidad, las Universidades deberán subsanarlos, de acuerdo con el procedimiento previsto en sus Estatutos, y someterlos de nuevo a la aprobación por el Gobierno de la Comunidad Autónoma. En defecto de plazo distinto establecido por la Comunidad Autónoma, el proyecto de Estatutos se entenderá aprobado si transcurridos tres meses desde la fecha de su presentación al citado Consejo de Gobierno no hubiera recaído resolución expresa. Una vez aprobados, los Estatutos entrarán en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma. Asimismo serán publicados en el “Boletín Oficial del Estado (...)”.

La autonomía universitaria, consagrada en el artículo 27.10 de la Constitución, ha sido objeto de numerosos pronunciamientos por parte del Tribunal Constitucional (SSTC 26/1987, de 27 de febrero; 55/1989, de 23 de febrero; 156/1994, de 23 de mayo; 75/1997, de 21 de abril y 103/2001, de 23 de abril, como más representativas), en los cuales se le reconoce la naturaleza de auténtico derecho fundamental, cuya titularidad corresponde a cada comunidad universitaria individualmente considerada.

Ha afirmado el Alto Tribunal que la autonomía universitaria carece de un contenido constitucionalmente determinado, por lo que la configuración del mismo corresponde al legislador, el cual, en todo caso, habrá de respetar el contenido esencial de dicha autonomía, integrado, en palabras del intérprete supremo de la Constitución, por "todos los elementos necesarios para el aseguramiento de la libertad académica".


Una de las manifestaciones más características de la autonomía universitaria es la potestad normativa que se reconoce a las Universidades, entendida como poder para establecer sus propias normas de organización y funcionamiento (no en vano "autonomía" significa, etimológicamente, "capacidad de autonormarse").

Dicha potestad de la Universidad para autonormarse tiene como límite el respeto a la Ley, previendo el artículo 6 LOU que los Estatutos de las Universidades públicas serán elaborados por éstas y aprobados por el Consejo de Gobierno de la correspondiente Comunidad Autónoma, "previo su control de legalidad".

El Tribunal Constitucional, en los pronunciamientos antes referidos, ha aceptado la constitucionalidad de este control de legalidad entendido como límite a la autonomía universitaria, siempre que se lleve a cabo en términos



Código Seguro de verificación:7o0Y28HDVqfv9xDvPyF9LA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANA MARIA MEDEL GODOY		FECHA	27/12/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	7o0Y28HDVqfv9xDvPyF9LA==	PÁGINA	3/8
				
7o0Y28HDVqfv9xDvPyF9LA==				

estrictos. No se trata, por tanto, de un control de oportunidad o conveniencia, ni de un control de la calidad técnica del texto elaborado por la Universidad, sino de verificar que dicho texto respeta la legalidad vigente.

De acuerdo con esta concepción, ha señalado el intérprete supremo de la Constitución que sólo podrán reputarse ilegales aquellos preceptos de los Estatutos que contradigan radicalmente lo dispuesto en la Ley. Tal contradicción no tendrá lugar cuando dichos preceptos sean susceptible de alguna interpretación "secundum legem", esto es, que salvaguarde las previsiones legales.


Los Estatutos de la Universidad son “reglamentos autónomos (sic) en los que se plasma la potestad de autoordenación de la Universidad” (STC 55/1989, de 23 de febrero). No son, pues, equiparables a los reglamentos de desarrollo de la ley porque son, por esencia, normas innovativas, manifestación de una potestad estatutaria. En consecuencia, su tramitación no tienen la consideración de proyecto de reglamento que deba sujetarse a los trámites previstos en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.”

De acuerdo con tales consideraciones el presente informe no revestiría el carácter de preceptivo sino de facultativo, por lo que la petición de informe habría de exponer o precisar cuales sean las concretas dudas o cuestiones jurídicas que el Decreto o la aprobación por parte del Consejo de Gobierno de la modificación propuesta respecto de los estatutos de la Universidad de Cádiz pudieran suscitar (artículo 76. 2 del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, Decreto 450/2000, de 26 de diciembre) . En defecto de tal concreción, más allá de las cuestiones relativas al procedimiento y al carácter preceptivo del informe del Consejo Consultivo, procederemos en la siguiente consideración jurídica del presente informe a efectuar un análisis general de dicho Decreto, sin perjuicio de ponernos a disposición del Centro Directivo Peticionario al objeto de resolver las dudas o cuestiones jurídicas concretas que, en su caso, el borrador de convenio que se informa pudiera suscitar.

Descartada pues la aplicación en este caso del procedimiento relativo al ejercicio por la Comunidad Autónoma de su potestad reglamentaria (artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía), procederemos a continuación a transcribir los preceptos que disciplinarían el procedimiento que nos ocupa.



Código Seguro de verificación:7o0Y28HDVqfv9xDvPyF9LA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANA MARIA MEDEL GODOY		FECHA	27/12/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	7o0Y28HDVqfv9xDvPyF9LA==	PÁGINA	4/8
				
7o0Y28HDVqfv9xDvPyF9LA==				

En tal sentido conforme al artículo 6 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades:

“Artículo 6. Régimen jurídico

1. Las Universidades se regirán por la presente Ley y por las normas que dicten el Estado y las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus respectivas competencias.

2. Las Universidades públicas se regirán, además, por la Ley de su Creación y por sus Estatutos, que serán elaborados por aquéllas y, previo su control de legalidad, aprobados por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma. Si existieran reparos de legalidad, las Universidades deberán subsanarlos, de acuerdo con el procedimiento previsto en sus Estatutos, y someterlos de nuevo a la aprobación por el Gobierno de la Comunidad Autónoma.

En defecto de plazo distinto establecido por la Comunidad Autónoma, el proyecto de Estatutos se entenderá aprobado si transcurridos tres meses desde la fecha de su presentación al citado Consejo de Gobierno no hubiera recaído resolución expresa.

Una vez aprobados, los Estatutos entrarán en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma». Asimismo, serán publicados en el «Boletín Oficial del Estado».


Los poderes públicos y las universidades a través de sus estatutos, establecerán mecanismos para que en los procesos de acogida de los diferentes miembros de la comunidad universitaria se favorezca el conocimiento suficiente de las lenguas cooficiales.”

En el artículo 6.2 de la LO de Universidades recientemente transcrito se contemplaría pues la aprobación por el Consejo de Gobierno, la realización de un eventual trámite de subsanación de defectos de legalidad, el efecto positivo del silencio en el plazo de tres meses, la entrada en vigor de los estatutos o su modificación a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, así como la preceptiva publicación en el BOE.

Nótese como en el presente caso, a la fecha de petición del presente informe, ya habría expirado el plazo de tres meses anteriormente mencionado, por lo que los estatutos habrían de entenderse ya aprobados. Frente a dicho obstáculo cabría argüir, no obstante, en cuanto que el artículo 6.2 de la LO 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establecería dicho plazo como supletorio, en defecto de otro distinto establecido por la Comunidad Autónoma, la aplicación analógica a estos efectos del plazo de 9 meses contemplado, a su vez, en la Disposición Adicional Tercera del Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, pues es lo cierto es que ésta



Código Seguro de verificación:7o0Y28HDVqfv9xDvPyF9LA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANA MARIA MEDEL GODOY		FECHA	27/12/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	7o0Y28HDVqfv9xDvPyF9LA==	PÁGINA	5/8
				
7o0Y28HDVqfv9xDvPyF9LA==				

última previsión, no vendría referida a la aprobación de cualquier modificación estatutaria sino específicamente de la referida a la adaptación de los estatutos a la aprobación, en su día, de la Ley 12/2011, de 16 de diciembre, de modificación de la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Ley Andaluza de Universidades.

El precepto anteriormente transcrito de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, habría de completarse a estos efectos por lo establecido, a su vez, en los propios Estatutos de la Universidad de Cádiz que vendrían a modificarse, en este sentido, conforme al Decreto 281/2003, de 7 de octubre, por el que se aprueban los estatutos de la Universidad de Cádiz:

“TÍTULO X.

Reforma de estatutos

Artículo 234. Iniciativa

1. *Podrán proponer la modificación de los presentes Estatutos:*
 - a) *El Rector.*
 - b) *El Consejo de Gobierno.*
 - c) *Una cuarta parte de los miembros del Claustro.*
2. *La propuesta de reforma deberá ir acompañada de una Memoria razonada y una referencia del articulado que debe ser objeto de reforma.*
3. *El Rector deberá tomar la iniciativa de reforma en el caso de promulgación de normas legales que obliguen a la necesaria adaptación de los Estatutos.*
4. *El Claustro abrirá un plazo para presentar enmiendas a los títulos, capítulos o secciones de estos Estatutos que sean objeto de la iniciativa de reforma; habrán de venir avaladas por el 10 por 100 de los miembros del Claustro.*

Artículo 235. Aprobación

1. *La propuesta de reforma deberá ser aprobada por el Claustro, reunido en sesión extraordinaria, por mayoría absoluta de sus miembros de hecho.*
2. *El texto aprobado, junto con un texto que refunda los Estatutos vigentes con las modificaciones introducidas, será remitido a la Comunidad Autónoma de Andalucía para su aprobación definitiva.”*


En cuanto a la segunda cuestión sometida a consulta, esto es, a si la modificación de los estatutos habría de ser sometida preceptivamente a la consideración del Consejo Consultivo de Andalucía, la respuesta habría de ser afirmativa al venir así dispuesto por el artículo 17.7 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía, conforme al cual:

“Artículo 17.



Calle Johannes Kepler,1. Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
 Telfs: 902 11 30 00 / 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/economiaconocimiento

Código Seguro de verificación:7o0Y28HDVqfv9xDvPyF9LA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANA MARIA MEDEL GODOY		FECHA	27/12/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	7o0Y28HDVqfv9xDvPyF9LA==	PÁGINA	6/8
				
7o0Y28HDVqfv9xDvPyF9LA==				

El Consejo Consultivo de Andalucía será consultado preceptivamente en los asuntos siguientes:

1. Anteproyecto de reforma del Estatuto de Autonomía.

(...)

7. Proyectos de Estatutos de las Universidades Públicas de Andalucía y sus reformas.”

TERCERA.- Efectuadas las anteriores consideraciones, procedería entrar ya en el concreto análisis de la redacción del proyecto de Decreto por el que se aprueba la modificación de lo Estatutos de la Universidad de Cádiz, así como respecto a dicha modificación.

En tal sentido, en relación con el Decreto por el que se aprueba la modificación de los Estatutos, indicaremos lo siguiente:

3.1 En el último párrafo de la parte expositiva del Decreto la referencia habría de hacerse más bien a la propuesta del “Consejero de Economía y Conocimiento”, en lugar de [“(…) a propuesta del Consejero de Economía, Innovación y Ciencia (...)”].

3.2 Artículo 91 de la nueva redacción propuesta respecto los Estatutos de la Universidad de Cádiz.

Al final del artículo 91.1 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz no se entiende bien la referencia “el proceso electoral de cada uno de ellos será el establecido en el Reglamento Electoral General”. Ello en la medida en que, el proceso electoral para la selección de los representantes de los alumnos en el Claustro habría de regirse por lo establecido a estos efectos en los propios Estatutos de la Universidad (artículos 209 y ss del Decreto 281/2003, de 7 de octubre, por el que se aprueban los estatutos de la Universidad de Cádiz), así como por lo dispuesto en el Reglamento electoral, siendo así, por otra parte, que la forma de designación de los delegados de campus y centro se regularía en otros artículos de la nueva redacción propuesta para la Sección Primera del Capítulo VII del Título II de los Estatutos de la Universidad de Cádiz (artículo 93, último inciso, y 97 primer inciso de la nueva redacción propuesta en el Decreto que se informa del Decreto 281/2003, de 7 de octubre, por el que se aprueban los estatutos de la Universidad de Cádiz).

En el artículo 91.2, el primer inciso de la enumeración contemplada en el mismo habría de indicar más bien: “Una Presidencia elegida por y entre los miembros del Consejo de Estudiantes, que ejercerá la representación de éste y que podrá contar con hasta tres Vicepresidencias”.


3.3 Artículo 97 bis.



Calle Johannes Kepler,1. Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
 Telfs: 902 11 30 00 / 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/economiaconocimiento

7

Código Seguro de verificación:7o0Y28HDVqfv9xDvPyF9LA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANA MARIA MEDEL GODOY		FECHA	27/12/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	7o0Y28HDVqfv9xDvPyF9LA==	PÁGINA	7/8
				
7o0Y28HDVqfv9xDvPyF9LA==				

En el artículo 97 bis parece que existiría un error material, habiendo de indicar el mismo más bien lo siguiente: “Los delegados de curso son los representantes del alumnado matriculado en un mismo curso de estudios conducentes a la obtención (...)”.

En cuanto a los delegados de curso no se indicaría en la nueva redacción de sus estatutos ninguna indicación en cuanto a las circunstancias relativas al régimen de su designación (sufragio activo y pasivo, procedimiento etc.).

3.4 Artículo 98 bis.

En el artículo 98 bis, en materia de revocación, se aludiría por primera vez a la figura del delegado de “clase” desconociéndose si tal alusión pretendería hacerse más bien a los delegados de “curso”, figura que sí aparecería contemplada en la nueva redacción propuesta para los estatutos (artículo 97bis). De tratarse de una figura distinta habría de regularse también en los Estatutos el régimen de su designación y restantes circunstancias que resultaren necesarias (por ejemplo, sus funciones etc.).

3.5 Finalmente se somete a su consideración la necesidad de adaptar la referencia efectuada a los órganos de representación del alumnado de la universidad en el artículo 40.2 del Decreto 281/2003, de 7 de octubre, que aprueba los Estatutos de la Universidad de Cádiz, a la nueva redacción que se propondría respecto a la Sección 1ª del Capítulo VII del Título II de dichos Estatutos en virtud del Decreto a que vendría referido el presente informe.

Por lo demás, se informa favorablemente el proyecto de Decreto remitido, a salvo su adecuada tramitación procedimental, así como la corrección de los errores puramente gramaticales que en el texto se adviertan.

Es cuanto me cumple informar a V.I.


Sevilla, 21 de diciembre de 2016
 LA LETRADA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.
 JEFA DE LA ASESORÍA JURÍDICA.

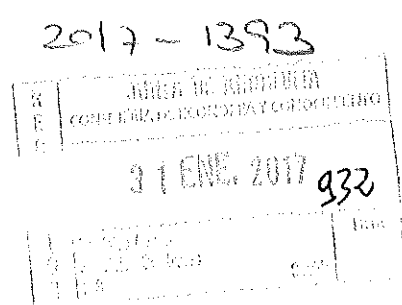
Fdo.: Ana María Medel Godoy.



Calle Johannes Kepler,1. Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
 Telfs: 902 11 30 00 / 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/economiaconocimiento

Código Seguro de verificación:7o0Y28HDVqfv9xDvPyF9LA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANA MARIA MEDEL GODOY		FECHA	27/12/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	7o0Y28HDVqfv9xDvPyF9LA==	PÁGINA	8/8
				
7o0Y28HDVqfv9xDvPyF9LA==				



Sr. Secretario General de Universidades, Investigación y Tecnología
c/ Johannes Kepler nº 1, Isla de La Cartuja
41092 Sevilla

Estimado Sr. Secretario General:

En respuesta a la comunicación de esa Secretaría General de Universidades en relación con el informe del Gabinete Jurídico sobre la modificación de los Estatutos de la Universidad de Cádiz tengo a bien manifestarle lo siguiente:

PRIMERO. En cuanto al artículo 91.1: Si bien la alusión a que “el proceso electoral de cada uno de ellos (delegados de centro, de campus y claustrales) será el establecido en el Reglamento Electoral General” puede parecer redundante, pues hay preceptos de los propios Estatutos donde se regulan esas figuras, nos parece necesario mantener la redacción propuesta por claridad en cuanto a la norma reglamentaria en la que se van a contener el conjunto de reglas procedimentales respecto de los procesos electorales referidos, que obviamente han de estar en consonancia con lo dispuesto en los propios estatutos.

Propuesta de redacción: El proceso electoral de cada uno de ellos será el establecido en el Reglamento Electoral General de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos.

SEGUNDO. En cuanto al artículo 91.2, se acepta la observación.

Propuesta de redacción: Una Presidencia elegida por y entre los miembros del Consejo de Estudiantes, que ejercerá la representación de éste y que podrá contar con hasta tres Vicepresidencias.

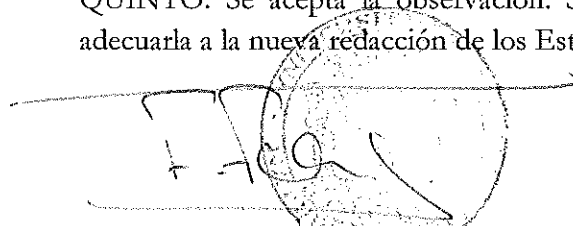
TERCERO. En cuanto al artículo 97.bis se acepta la observación.

Propuesta de redacción: Los delegados de curso son los representantes del alumnado matriculado en un mismo curso de estudios conducentes a la obtención de un título oficial en cualquiera de los centros propios de la Universidad de Cádiz.

CUARTO. En cuanto al artículo 98.bis, se trata de la figura de los delegados de curso, que erróneamente se han nombrado en este precepto como delegados de clase.

Propuesta de redacción: La revocación de los delegados de curso, delegados de centro ...

QUINTO. Se acepta la observación. Se modificará la redacción del artículo 40.2 para adecuarla a la nueva redacción de los Estatutos que se contiene en la propuesta de reforma.


Fdo: Francisca Fuentes Rodríguez

UNIVERSIDAD DE CADIZ	
REGISTRO	
201700100000328	27/01/2017
OFICINA	HORA
	09:38:36
REGISTRO GENERAL	

R E C E P C I Ó N	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO		
	4982		
	23 MAYO 2017		
	Registro General	3.27	Hora
	Servicios Centrales		
	3.53	Sevilla	

UNIVERSIDAD DE CÁDIZ REGISTRO	
201700100002306	15/05/2017
OFICINA	HORA
REGISTRO GENERAL	13:52:33

Excmo. Sr. Consejero de Economía y Conocimiento

Calle Johannes Kepler, 1.

Isla de la Cartuja

41092 - Sevilla

Excmo. Sr.:

En relación con la modificación de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, se adjuntan como Anexo I las contestaciones a las observaciones realizadas por la Letrada de su Gabinete Jurídico a la modificación remitida en junio de 2016, así como a las apreciaciones realizadas por el Ilmo. Sr. Secretario General de Universidades a la modificación remitida en julio de 2014, modificación esta última pendiente de informe de su Servicio Jurídico

Igualmente, y como Anexo II, se adjunta el texto propuesto como borrador del Decreto por el que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Universidad de Cádiz.

Cádiz, a 10 de mayo de 2017

La Secretaria General

Fdo.: Francisca Fuentes Rodríguez.

Código Seguro de verificación: 2JI0ydbcxvCKuC+D09roDA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verificarfirma.uca.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCA FUENTES RODRIGUEZ	FECHA	15/05/2017
ID. FIRMA	angus.uca.es	PÁGINA	1/18
 2JI0ydbcxvCKuC+D09roDA==			

ANEXO I

CONTESTACIONES A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA LETRADA DEL GABINETE JURÍDICO


Observación relativa a la redacción del artículo 40.2 de los Estatutos.- La Sra. Letrada del Gabinete Jurídico indica que no se recoge la adaptación referencial a la modificación de la Sección 1ª del Capítulo VII del Título II, sobre los órganos de representación del alumnado de la Universidad aprobada por el Claustro en junio de 2016.

Entendemos que el término “Delegaciones del Alumnado” engloba dentro del mismo tanto el Consejo de Estudiantes como las Delegaciones de los Centros, en cuanto se refieren a órganos de representación, por lo que creemos que no procede su modificación.

Observación relativa al artículo 80.4 de los Estatutos.- Esta observación formulada por el Sr. Secretario General de Universidades corresponde a la modificación aprobada por el Claustro en 2014. Esta modificación se trata de una mejora técnica para diferenciar los supuestos de ausencia o sustitución temporal de los casos en que esté vacante la dirección del departamento, pues pueden tener condicionamientos diferentes, como bien se indica en la observación. Entendemos que la remisión a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interno no supone la posibilidad de que el cargo se desempeñe por personal que carezca de los requisitos necesarios, pues el Reglamento de Régimen Interno deberá respetar las normas de rango superior y el resto del ordenamiento jurídico.


Observaciones relativas a los artículos 101 y 103.1 de los Estatutos.- Se trata de meras omisiones en la redacción del texto armonizado.

Observación relativa al artículo 129 de los Estatutos.- Esta modificación aprobada por el Claustro en 2014 únicamente ha consistido en trasladar la regulación existente del profesorado emérito que figuraba en la letra e) del artículo 118 de los Estatutos, artículo que se refiere al personal contratado, a una nueva ubicación (artículo 129) manteniéndose la redacción aprobada en la modificación operada en 2011.

<p>Código Seguro de verificación:2JI0ydbcxvCKuC+D09roDA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://verificarfirma.uca.es Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.</p>				
FIRMADO POR	FRANCISCA FUENTES RODRIGUEZ		FECHA	15/05/2017
ID. FIRMA	angus.uca.es	2JI0ydbcxvCKuC+D09roDA==	PÁGINA	2/18
 <p>2JI0ydbcxvCKuC+D09roDA==</p>				

Observación relativa al artículo 187.1.- Esta observación hace referencia a la supresión de la representación de los becarios de investigación en la Comisión de Investigación. Hay que indicar que el texto actualmente vigente establece que formarán parte de dicha Comisión “un becario de investigación o investigador contratado”. La sustitución de las figuras previstas por el Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación por las de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación implica la desaparición de la figura del becario de investigación, conforme al marco normativo vigente.

Observación relativa al artículo 97 bis.- La Letrada del Gabinete Jurídico indica que en la modificación de los Estatutos no se recoge ninguna indicación en cuanto a las circunstancias relativas al régimen de su designación (sufragio activo y pasivo, procedimiento, etc.). Estas circunstancias se encuentran recogidas en el Reglamento Electoral General. El Reglamento Electoral General también es aprobado por el Claustro, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de los Estatutos de la Universidad, y viene a completar la regulación de los procedimientos electorales previstos en los Estatutos. Entendemos por tanto que no es necesario que se recojan dichas circunstancias en los propios Estatutos.

<p>Código Seguro de verificación:2JI0ydbcxvCKuC+D09roDA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://verificarfirma.uca.es Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.</p>				
FIRMADO POR	FRANCISCA FUENTES RODRIGUEZ		FECHA	15/05/2017
ID. FIRMA	angus.uca.es	2JI0ydbcxvCKuC+D09roDA==	PÁGINA	3/18
 <p>2JI0ydbcxvCKuC+D09roDA==</p>				

ANEXO II


BORRADOR DE DECRETO DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

DECRETO XX/2017 de XX de XXX, por el que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, aprobados por Decreto 281/2003, de 7 de octubre.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, actualizó el marco normativo de la Universidad española con el propósito de impulsar la acción de la Administración General del Estado en la vertebración y cohesión del sistema universitario, de profundizar las competencias de las Comunidades Autónomas en materia de enseñanza superior, de incrementar el grado de autonomía de las Universidades, y de establecer los cauces necesarios para fortalecer las relaciones y vinculaciones recíprocas entre Universidad y Sociedad. El artículo 53.1.c) del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece como competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma la aprobación de los Estatutos de las Universidades Públicas.

La disposición transitoria segunda de la citada Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, estableció un plazo para que éstas procedieran a constituir sus respectivos Claustros Universitarios para la elaboración de sus Estatutos. En cumplimiento de la misma, la Universidad de Cádiz elaboró sus Estatutos, siendo aprobados por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía por Decreto 281/2003, de 7 de octubre, y fueron adaptados a lo establecido en la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades, mediante acuerdo del Claustro de la indicada Universidad, siendo aprobada la modificación por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía por Decreto 2/2005, de 11 de enero. Finalmente, el Claustro de dicha Universidad, a fin de dar cumplimiento a la exigencia legal de adaptación contenida en la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, aprobó el proyecto de reforma y adaptación de los Estatutos, que fue aprobado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía por Decreto 322/2011, de 12 de julio.

Siguiendo el procedimiento de revisión estatutaria previsto en los Estatutos de la Universidad de Cádiz, el Claustro de dicha Universidad, en sesiones celebradas el 5 de

Código Seguro de verificación:2JI0ydbcxvCKuC+D09roDA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://verificarfirma.uca.es Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	FRANCISCA FUENTES RODRIGUEZ		FECHA	15/05/2017
ID. FIRMA	angus.uca.es	2JI0ydbcxvCKuC+D09roDA==	PÁGINA	4/18
 2JI0ydbcxvCKuC+D09roDA==				

junio de 2014 y el 26 de mayo de 2016, aprobó la reforma parcial de los mismos en materia de representación del alumnado de dicha Universidad y a efectos de la adaptación normativa operada desde la última modificación de los Estatutos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, y considerando que su contenido se ajusta a la legalidad vigente, a propuesta del Consejero de Economía y Conocimiento y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, *[oído/con la conformidad de/ el Consejo Consultivo de Andalucía]* y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en su reunión del día XX de XXXX de 2017,

DISPONGO

Artículo único. Modificación de los Estatutos de la Universidad de Cádiz aprobados por Decreto 281/2003, de 7 de octubre.

Se aprueba la modificación de los Estatutos de la Universidad Cádiz, aprobados por Decreto 281/2003, de 7 de octubre, en los términos que se recogen en los apartados siguientes:

Primero. Se da una nueva redacción al apartado 1 del artículo 5, en los siguientes términos:

“1. La Universidad estará integrada por Escuelas, Facultades, Escuelas de Doctorado, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación, así como por aquellos otros Centros o estructuras necesarios para el desempeño de sus funciones conforme a lo previsto en los presentes Estatutos y demás disposiciones legales vigentes.”


Segundo. Se modifica, dentro del Título I, la rúbrica y numeración del CAPÍTULO II BIS. Centro de Posgrado y Formación Permanente, pasando a ser:

“CAPÍTULO III

Escuelas de Doctorado de la Universidad de Cádiz”

Tercero. Se modifica, dentro del Título I, la numeración del CAPÍTULO III. Los Departamentos, pasando a ser:

“CAPÍTULO IV

<p>Código Seguro de verificación:2JI0ydbcxvCKuC+D09roDA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://verificarfirma.uca.es Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.</p>				
FIRMADO POR	FRANCISCA FUENTES RODRIGUEZ		FECHA	15/05/2017
ID. FIRMA	angus.uca.es	2JI0ydbcxvCKuC+D09roDA==	PÁGINA	5/18
 <p>2JI0ydbcxvCKuC+D09roDA==</p>				

Los Departamentos”

Cuarto. Se modifica, dentro del Título I, la numeración del CAPÍTULO IV. Institutos Universitarios de Investigación, pasando a ser:

“CAPÍTULO V
Institutos Universitarios de Investigación”

Quinto. Se modifica, dentro del Título I, la numeración del CAPÍTULO V. Los centros adscritos, pasando a ser:

“CAPÍTULO VI
Los centros adscritos”

Sexto. Se modifica, dentro del Título I, la numeración del CAPÍTULO VI. Otros centros, pasando a ser:


“CAPÍTULO VII
Otros centros”

Séptimo. Se modifica, dentro del Título I, la numeración del CAPÍTULO VII. De los Servicios Universitarios, pasando a ser:

“CAPÍTULO VIII
De los Servicios Universitarios”

Octavo. Se modifica, dentro del Título I, la numeración del CAPÍTULO VIII. Consejo de Calidad y Unidad Técnica de Evaluación, pasando a ser:

“CAPÍTULO IX
Consejo de Calidad y Unidad Técnica de Evaluación”

<p>Código Seguro de verificación:2JI0ydbcxvCKuC+D09roDA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://verificarfirma.uca.es Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.</p>				
FIRMADO POR	FRANCISCA FUENTES RODRIGUEZ		FECHA	15/05/2017
ID. FIRMA	angus.uca.es	2JI0ydbcxvCKuC+D09roDA==	PÁGINA	6/18
 2JI0ydbcxvCKuC+D09roDA==				

Noveno. Se modifica, dentro del Título I, la numeración del CAPÍTULO IX. Entidades instrumentales, pasando a ser:

“CAPÍTULO X
Entidades instrumentales”

Décimo. Se renumera el artículo 9 pasando a ser el artículo 10.

Undécimo. Se renumera el artículo 10 pasando a ser el artículo 11.

Duodécimo. Se renumera el artículo 11 pasando a ser el artículo 12.

Decimotercero. Se renumera el artículo 12 pasando a ser el artículo 13.

Decimocuarto. Se renumera el artículo 13 pasando a ser el artículo 14.

Decimoquinto. Se modifica el artículo 8.bis, pasando a ser el artículo 9, con nueva redacción en los siguientes términos:

“Artículo 9. Escuela de Doctorado de la Universidad de Cádiz.

1. La Escuela de Doctorado de la Universidad de Cádiz (EDUCA) se encargará de la organización de la formación permanente, de la organización y gestión de aquellas enseñanzas conducentes a la obtención del título de doctor, así como las de los títulos de máster que no puedan ser asumidos por una Escuela o Facultad y que el Consejo de Gobierno de esta Universidad le asigne.

2. Dará soporte administrativo a las Comisiones correspondientes de la Universidad de Cádiz, y su organización y funciones se desarrollarán reglamentariamente.

3. La Universidad de Cádiz podrá crear o participar de otras Escuelas de Doctorado.

4. La creación, modificación y supresión de las Escuelas de Doctorado se efectuará conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de los presentes Estatutos.”

<p>Código Seguro de verificación: 2JI0ydbcxvCKuC+D09roDA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://verificarfirma.uca.es Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.</p>			
FIRMADO POR	FRANCISCA FUENTES RODRIGUEZ	FECHA	15/05/2017
ID. FIRMA	angus.uca.es	2JI0ydbcxvCKuC+D09roDA==	PÁGINA 7/18
 <p>2JI0ydbcxvCKuC+D09roDA==</p>			

Decimosexto. Se modifican las letras a) y b) del apartado 1 del artículo 40, en los siguientes términos:

“a) Colegiados: Consejo Social, Consejo de Gobierno, Claustro Universitario, Juntas de Escuela y de Facultad, Consejos de Escuela de Doctorado, Consejos de Departamento y Consejos de Instituto Universitario de Investigación.

b) Unipersonales: Rector, Vicerrectores, Secretario General, Gerente, Decanos de Facultades, Directores de Escuelas, Directores de Escuela de Doctorado, Directores de Departamentos, Directores de Institutos Universitarios de Investigación y Directores de otros Centros.”

Decimoséptimo. Se modifica el apartado 2 del artículo 40, en los siguientes términos:

“2. Los órganos de representación y participación de los distintos sectores de la comunidad universitaria son las Delegaciones del Alumnado, la Junta del Personal Docente e Investigador, la Junta del Personal de Administración y Servicios, el Comité de Empresa del Personal Docente e Investigador laboral y el Comité de Empresa del Personal de Administración y Servicios laboral y las Secciones Sindicales.”


Decimooctavo. Se modifica la letra d) del artículo 72, en los siguientes términos:

“d) Proponer al Rector el nombramiento y cese de los Vicedecanos o Subdirectores, de los Coordinadores de Títulos y del Secretario del Centro, así como de los Directores de Sede o Extensión Docente, en su caso.”

Decimonoveno. Se modifica el apartado 4 del artículo 80, en los siguientes términos:

“4. El Director de Departamento será sustituido, en casos de ausencia, enfermedad, abstención o recusación, por el profesor doctor de mayor categoría y antigüedad o en la forma que prevea el Reglamento de Régimen interno del Departamento. En caso de vacante, la Dirección del Departamento será asumida por el profesor doctor de mayor categoría y antigüedad o en la forma que prevea el Reglamento de Régimen interno del Departamento.”

Vigésimo. Se modifica, dentro del Capítulo VII del Título II, la rúbrica y el contenido de

<p>Código Seguro de verificación:2JI0ydbcxvCKuC+D09roDA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://verificarfirma.uca.es Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.</p>			
FIRMADO POR	FRANCISCA FUENTES RODRIGUEZ	FECHA	15/05/2017
ID. FIRMA	angus.uca.es	2JI0ydbcxvCKuC+D09roDA==	PÁGINA 8/18
 2JI0ydbcxvCKuC+D09roDA==			

los artículos de la Sección 1ª Delegación de Alumnos de la Universidad de Cádiz y Delegaciones de Alumnos de Centros, quedando redactada del siguiente modo:

“Sección 1.ª Órganos de representación del alumnado de la Universidad de Cádiz

Subsección 1.ª Consejo de estudiantes de la Universidad de Cádiz

Artículo 91. Naturaleza y régimen.

1. El Consejo de estudiantes de la Universidad de Cádiz (CEUCA) es el máximo órgano de representación estudiantil en la Universidad. Estará compuesto por:

- a) Los delegados de centro.
- b) Los delegados de campus.
- c) Los representantes del alumnado en el Claustro Universitario.


El proceso electoral de cada uno de ellos será el establecido en el Reglamento Electoral General de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos.

2. Para el desarrollo de sus funciones, el Consejo de estudiantes de la Universidad de Cádiz contará con un Reglamento de Régimen Interno, aprobado por el Consejo de Gobierno, que incluirá como órganos de gestión ordinaria:

- a) Una Presidencia elegida por y entre los miembros del Consejo de estudiantes, que ejercerá la representación de éste y que podrá contar con hasta tres Vicepresidencias.
- b) Una Secretaría, que llevará a cabo la gestión administrativa del Consejo de estudiantes.
- c) Una Comisión Permanente, compuesta por los delegados de centro, los delegados de campus, los representantes del alumnado en el Consejo de Gobierno, el Presidente, los Vicepresidentes, si los hubiera, y el Secretario.

Las elecciones celebradas en el seno del Consejo de estudiantes se llevarán a cabo conforme al Reglamento de Régimen Interno de éste, actuando la Junta Electoral General como máximo órgano de garantías.

3. El Consejo de Estudiantes depende económicamente de la Universidad, por lo

<p>Código Seguro de verificación:2JI0ydbcxvCKuC+D09roDA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://verificarfirma.uca.es Este documento incorporará firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.</p>				
FIRMADO POR	FRANCISCA FUENTES RODRIGUEZ		FECHA	15/05/2017
ID. FIRMA	angus.uca.es	2JI0ydbcxvCKuC+D09roDA==	PÁGINA	9/18
 <p>2JI0ydbcxvCKuC+D09roDA==</p>				

que recibirá una asignación económica anual a través del Vicerrectorado con competencias en materia de alumnado para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 92. Funciones.

Son funciones del Consejo de estudiantes:

- a) Ostentar la representación del alumnado de la Universidad de Cádiz, canalizando la opinión y los intereses del mismo.
- b) Promover la participación del alumnado en los órganos de gobierno de la Universidad.
- c) Asesorar a las Delegaciones de estudiantes de los centros y al alumnado de la Universidad que lo solicite.
- d) Colaborar con los órganos de la Universidad en el cumplimiento de los derechos y deberes del alumnado.
- e) Colaborar con los órganos de la Universidad en la consecución de los fines de ésta.
- f) Colaborar con los Consejos de estudiantes y órganos similares de otras Universidades españolas y extranjeras.
- g) Coordinar las Delegaciones de estudiantes de los centros y de los campus.
- h) Cualquier otra que le asignen estos Estatutos o sus reglamentos de desarrollo.

Subsección 2ª. Delegados de campus

Artículo 93. Naturaleza y régimen.

El Delegado de campus es un órgano unipersonal de representación estudiantil de los distintos campus de la Universidad de Cádiz. Se elige por y entre los Delegados de centro y, en su caso, de sede y extensión docente, de cada campus.

Artículo 94. Funciones.

Son funciones del Delegado de campus:

<p>Código Seguro de verificación:2JI0ydbcxvCKuC+D09roDA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://verificarfirma.uca.es Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.</p>				
FIRMADO POR	FRANCISCA FUENTES RODRIGUEZ		FECHA	15/05/2017
ID. FIRMA	angus.uca.es	2JI0ydbcxvCKuC+D09roDA==	PÁGINA	10/18
 2JI0ydbcxvCKuC+D09roDA==				

- a) Ostentar la representación del alumnado del campus, canalizando la opinión y los intereses del mismo.
- b) Ejercer la coordinación entre las Delegaciones de estudiantes de los centros y, en su caso, de las sedes y extensiones docentes.
- c) Cualquier otra que le asignen estos Estatutos o sus Reglamentos de desarrollo.

Subsección 3ª. Delegaciones de estudiantes de los centros.

Artículo 95. Naturaleza y régimen


Las Delegaciones de estudiantes de los centros son los órganos de representación estudiantil en los centros de la Universidad de Cádiz y están integradas por los Delegados de curso, los representantes del alumnado en la Junta de centro y los representantes del alumnado del centro en el Claustro Universitario.

Artículo 96. Funciones.

Son funciones de los Delegados de estudiantes de los centros:

- a) Canalizar y coordinar las iniciativas y reclamaciones que emanen del alumnado de sus respectivos Centros.
- b) Difundir la información universitaria que por su propia naturaleza interese de forma especial al alumnado.
- c) Colaborar con los órganos de gobierno del centro en la consecución de los fines del mismo.
- d) Participar en el seno del Consejo de estudiantes en el cumplimiento de los derechos y deberes del alumnado.
- e) Proponer a la Junta de Centro su Reglamento de Régimen Interno, para su aprobación por ésta.
- f) Cualquier otra que venga recogida en los presentes Estatutos, sus normas de desarrollo o su Reglamento de régimen interno.

Artículo 97. Delegados de centro.

<p>Código Seguro de verificación:2JI0ydbcxvCKuC+D09roDA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://verificarfirma.uca.es Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.</p>			
FIRMADO POR	FRANCISCA FUENTES RODRIGUEZ	FECHA	15/05/2017
ID. FIRMA	angus.uca.es	2JI0ydbcxvCKuC+D09roDA==	PÁGINA 11/18
 <p>2JI0ydbcxvCKuC+D09roDA==</p>			

El Delegado de centro, elegido por y entre los miembros de la Delegación de estudiantes del centro, ostenta la representación del alumnado del centro y la dirección de la Delegación. Las funciones propias y específicas de cada Delegado serán las recogidas en el Reglamento de Régimen Interno de cada Delegación, que podrá prever el nombramiento de un Subdelegado del centro de entre los miembros de la Delegación, así como sus funciones. El Delegado de centro será sustituido en sus funciones por el Subdelegado de centro, si lo hubiere o, en caso contrario, por el miembro de la Delegación de estudiantes que designe.

En aquellos centros que cuenten con sedes o extensiones docentes podrán elegirse delegados de las mismas en los términos que cada centro establezca.

Artículo 97 bis. Delegado de curso.

Los Delegados de curso son los representantes del alumnado matriculado en un mismo curso en estudios conducentes a la obtención de un título oficial en cualquiera de los centros propios de la Universidad de Cádiz.

Artículo 98. Asamblea.

La Asamblea general, compuesta por todo el alumnado del centro, podrá reunirse cuando sea convocada por la Delegación de estudiantes del centro.

Subsección 4ª. Revocación

Artículo 98 bis. Revocación de cargos.


La revocación de los Delegados de curso, Delegados de centro y, en su caso, de sede y de extensión docente y Delegados de campus, podrá llevarse a cabo cuando así lo solicite, al menos, el veinte por ciento del alumnado con derecho de sufragio activo para elegirlos y así lo decida la mayoría absoluta de éste.”

Vigesimoprimer. Se modifica el artículo 99 en los siguientes términos:

“Artículo 99. Órganos de representación laboral.

Los órganos propios de representación son la Junta de Personal para el personal

Código Seguro de verificación:2JI0ydbcxvCKuC+D09roDA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verificarfirma.uca.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCA FUENTES RODRIGUEZ		FECHA	15/05/2017
ID. FIRMA	angus.uca.es	2JI0ydbcxvCKuC+D09roDA==	PÁGINA	12/18
 2JI0ydbcxvCKuC+D09roDA==				

docente e investigador funcionario, la Junta de Personal para el personal de administración y servicios funcionario, el Comité de Empresa para el personal docente e investigador laboral y el Comité de Empresa para el personal de administración y servicios laboral, así como las secciones sindicales que pudieran constituirse.”

Vigésimosegundo. Se modifica el artículo 101 en los siguientes términos:

“Artículo 101. Composición.

El personal docente e investigador de la Universidad de Cádiz estará compuesto por funcionarios de los cuerpos docentes universitarios y por personal contratado.”

Vigésimotercero. Se modifica el apartado 1 del artículo 103, en los siguientes términos:

“1. Las tareas docentes e investigadoras corresponderán a los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios, a los profesores contratados y, en su caso, al personal investigador en aquellos supuestos en que tal posibilidad esté expresamente contemplada en su normativa reguladora.”

Vigésimocuarto. Se modifica el artículo 118 en los siguientes términos:

“Artículo 118. Categorías.

De acuerdo con lo establecido en la legislación estatal y autonómica aplicable, la Universidad de Cádiz podrá contratar personal docente e investigador en régimen laboral de alguna de las categorías siguientes:

a) Ayudantes, ajustándose a las siguientes reglas:

– Se podrá contratar a quienes hayan sido admitidos o a quienes estén en condiciones de ser admitidos en los estudios de doctorado.

– La finalidad principal del contrato será la de completar la formación docente e investigadora de dichas personas. Colaborarán en tareas docentes de índole práctica hasta un máximo de 60 horas anuales.

– El contrato será de carácter temporal y con dedicación a tiempo completo.

– La duración del contrato no podrá ser inferior a un año ni superior a cinco, pudiendo prorrogarse o renovarse si se hubiera concertado por una duración inferior a la máxima, siempre que la duración total no exceda de los indicados cinco años. Las

<p>Código Seguro de verificación:2JI0ydbcxvCKuC+D09roDA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://verificarfirma.uca.es Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.</p>				
FIRMADO POR	FRANCISCA FUENTES RODRIGUEZ		FECHA	15/05/2017
ID. FIRMA	angus.uca.es	2JI0ydbcxvCKuC+D09roDA==	PÁGINA	13/18
 <p>2JI0ydbcxvCKuC+D09roDA==</p>				

situaciones de incapacidad temporal, maternidad y adopción o acogimiento durante el período de duración del contrato, interrumpirán su cómputo.

b) Profesores ayudantes doctores, ajustándose a las siguientes reglas:

– El contrato se celebrará con doctores. La contratación exigirá la previa evaluación positiva de su actividad por parte de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación o del órgano de evaluación correspondiente de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y será mérito preferente la estancia del candidato en universidades o Centros de investigación de reconocido prestigio, españoles o extranjeros, distintos de la universidad que lleve a cabo la contratación.

– La finalidad del contrato será la de desarrollar tareas docentes y de investigación.

– El contrato será de carácter temporal y con dedicación a tiempo completo.

– La duración del contrato no podrá ser inferior a un año ni superior a cinco, pudiendo prorrogarse o renovarse si se hubiera concertado por duración inferior a la máxima, siempre que la duración total no exceda de los indicados cinco años. En cualquier caso, el tiempo total de duración conjunta entre esta figura contractual y la prevista en el apartado a) de este artículo, en la misma o distinta universidad, no podrá exceder de ocho años. Las situaciones de incapacidad temporal, maternidad y adopción o acogimiento durante el período de duración del contrato, interrumpirán su cómputo.

c) Profesores contratados doctores, ajustándose a las siguientes reglas:

– El contrato se celebrará con doctores que reciban la evaluación positiva por parte de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación o del órgano de evaluación correspondiente de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

– La finalidad del contrato será la de desarrollar, con plena capacidad docente e investigadora, tareas de docencia y de investigación, o prioritariamente de investigación.

– El contrato será de carácter indefinido y con dedicación a tiempo completo.

d) Profesores asociados, ajustándose a las siguientes reglas:

– El contrato se podrá celebrar con especialistas de reconocida competencia que acrediten ejercer su actividad profesional fuera del ámbito académico universitario.

– La finalidad del contrato será la de desarrollar tareas docentes a través de las que se aporten sus conocimientos y experiencia profesionales a la universidad.

– El contrato será de carácter temporal y con dedicación a tiempo parcial.

Código Seguro de verificación: 2JI0ydbcxvCKuC+D09roDA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verificarfirma.uca.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCA FUENTES RODRIGUEZ		FECHA	15/05/2017
ID. FIRMA	angus.uca.es	2JI0ydbcxvCKuC+D09roDA==	PÁGINA	14/18
 2JI0ydbcxvCKuC+D09roDA==				

– La duración del contrato será trimestral, semestral o anual y se podrá renovar por periodos de igual duración, siempre que se siga acreditando el ejercicio de la actividad profesional fuera del ámbito académico universitario.

e) Profesores visitantes, seleccionados de entre profesores o investigadores de reconocido prestigio de otras Universidades o Centros de investigación públicos o privados, nacionales o extranjeros. Su nombramiento corresponde al Rector, previo informe favorable del Consejo de Gobierno y a propuesta de un Departamento o Instituto de Investigación. En la propuesta deberá incluirse un informe sobre la actividad y méritos del candidato. La duración del contrato será por un periodo máximo de dos años.

Las funciones docentes o investigadoras serán fijadas por el Departamento, dentro de los límites que se establezcan en el contrato.

f) El Consejo de Gobierno de la Universidad de Cádiz también podrá autorizar otros tipos de contratos mediante las fórmulas que en cada situación sean posibles de acuerdo con el ordenamiento legal vigente.”

Vigesimoquinto. Se modifica el artículo 121 en los siguientes términos:

“Artículo 121. Personal en formación.


Se podrá contratar personal investigador conforme a lo previsto en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, así como cualquier otro personal investigador en formación conforme a lo que se establezca en la legislación vigente.”

Vigesimosexto. Se suprime el Capítulo II del Título III. Otro personal investigador en formación.

Vigesimoséptimo. Se modifica el artículo 129 y se integra, dentro del Capítulo I del Título III, en la Sección 4ª. Régimen común del personal docente e investigador, en los siguientes términos:

“Artículo 129. Profesores eméritos.

La Universidad de Cádiz podrá nombrar Profesores eméritos entre profesores jubilados pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios que hayan prestado servicios destacados a la Universidad por un periodo mínimo de veinticinco años, y

<p>Código Seguro de verificación:2JI0ydbcxvCKuC+D09roDA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://verificarfirma.uca.es Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.</p>			
FIRMADO POR	FRANCISCA FUENTES RODRIGUEZ	FECHA	15/05/2017
ID. FIRMA	angus.uca.es	2JI0ydbcxvCKuC+D09roDA==	PÁGINA 15/18
 <p>2JI0ydbcxvCKuC+D09roDA==</p>			

previa evaluación positiva del órgano de evaluación correspondiente de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Corresponde al Consejo de Gobierno la valoración de los méritos, previo informe del Consejo de Departamento. Si procede, el Consejo de Gobierno propondrá su nombramiento al Rector.

La duración del nombramiento será de un año, prorrogable por dos veces e igual período, previo informe favorable del Consejo de Departamento y el Consejo de Gobierno. Extinguido éste, conservará la condición vitalicia de profesor emérito a efectos honoríficos.

Las funciones que deberán realizar serán fijadas por el Departamento al que sean adscritos, y se dirigirán, preferentemente, a la docencia de posgrado y a la formación permanente.

Los profesores eméritos no podrán desempeñar ningún cargo en la Universidad de Cádiz.

Con sujeción a lo dispuesto en los apartados anteriores, corresponde al Consejo de Gobierno fijar su régimen de dedicación y proponer al Consejo Social la fijación de la asignación retributiva, atendiendo a las disposiciones vigentes en la materia. Asimismo, el Consejo de Gobierno velará porque el número de profesores eméritos sea adecuado en proporción a la plantilla existente, estableciendo para ello los criterios que sean necesarios.”


Vigesimooctavo. Se modifica el artículo 132 en los siguientes términos:

“Artículo 132. Criterios y procedimiento de admisión.

1. La admisión de estudiantes que soliciten ingresar en Centros de la Universidad para cursar los estudios conducentes a la expedición de títulos oficiales y con validez en todo el territorio nacional estará sujeta al procedimiento que establezca el Consejo de Gobierno teniendo en cuenta la programación de la oferta y las necesidades de la demanda de plazas disponibles, de acuerdo con lo establecido a tal efecto en las memorias de los títulos oficiales, siempre con respeto a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad. Todo ello, de acuerdo con la normativa básica dispuesta por el Gobierno, previo informe de la Conferencia General de Política Universitaria, y en todo caso, de acuerdo con lo indicado en el artículo 38 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

2. Igualmente, corresponde al Consejo de Gobierno, en aplicación de las condiciones básicas que establezca el Gobierno, previo informe del Consejo de

Código Seguro de verificación:2JI0ydbcxvCKuC+D09roDA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://verificarfirma.uca.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCA FUENTES RODRIGUEZ		FECHA	15/05/2017
ID. FIRMA	angus.uca.es	2JI0ydbcxvCKuC+D09roDA==	PÁGINA	16/18
 2JI0ydbcxvCKuC+D09roDA==				

Coordinación Universitaria, regular lo referente al acceso a la Universidad de los mayores de veinticinco años que no estén en posesión del título de bachiller o equivalente y, particularmente y de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación, el acceso a la enseñanza reglada de personas con madurez acreditada por razón de su superior edad.”

Vigésimonoveno. Se modifica el apartado 1 del artículo 187, en los siguientes términos:

“1. La Universidad de Cádiz contará con una Comisión de Investigación, que estará compuesta por el Vicerrector con competencias en materia de Investigación, en calidad de presidente, un cargo académico del Vicerrectorado competente en materia de Investigación, que actuará como Secretario, cinco profesores doctores, uno por cada una de las diferentes ramas de conocimiento, un profesor no doctor, un investigador contratado, un alumno de doctorado y un miembro del PAS, elegidos todos ellos por el Consejo de Gobierno en la forma prevista en el Reglamento de la Comisión de Investigación.”


Trigésimo. Se modifica el apartado 1 del artículo 218, en los siguientes términos:

“1. El patrimonio de la Universidad de Cádiz está constituido por el conjunto de bienes, derechos y obligaciones cuya titularidad ostente y cuantos otros pueda adquirir o le sean atribuidos por el ordenamiento jurídico.

Formarán parte del patrimonio de la Universidad los derechos de propiedad industrial y propiedad intelectual de los que ésta sea titular como consecuencia del desempeño por el personal de la Universidad de las funciones que les son propias. La administración y gestión de dichos bienes se ajustará a lo previsto a tal efecto en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.”

Trigesimoprimer. Se modifica el apartado 3 del artículo 222, en los siguientes términos:

“3. El presupuesto de la Universidad de Cádiz será único, tendrá carácter público y habrá de ser equilibrado y comprenderá la totalidad de sus ingresos y gastos. El estado de ingresos del presupuesto de la Universidad de Cádiz incluirá los procedentes de los precios públicos aplicados a los servicios prestados, las transferencias procedentes de la Junta de Andalucía en aplicación del modelo de financiación vigente en cada momento y cuantos otros ingresos de derecho público y privado pueda obtener. El estado de gastos se clasificará atendiendo a la separación entre gastos corrientes y de capital. Al estado de gastos corrientes se acompañará la relación de puestos de trabajo del personal de todas

<p>Código Seguro de verificación:2JI0ydbcxvCKuC+D09roDA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://verificarfirma.uca.es Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.</p>				
FIRMADO POR	FRANCISCA FUENTES RODRIGUEZ		FECHA	15/05/2017
ID. FIRMA	angus.uca.es	2JI0ydbcxvCKuC+D09roDA==	PÁGINA	17/18
 <p>2JI0ydbcxvCKuC+D09roDA==</p>				

las categorías de la Universidad especificando la totalidad de los costes de la misma e incluyendo un anexo en el que figuren los puestos de nuevo ingreso que se proponen. Los costes del personal docente e investigador, así como de administración y servicios, deberán ser autorizados por la Comunidad Autónoma, en el marco de la normativa básica sobre Oferta de Empleo Público.”

Trigesimosegundo. Se modifica el apartado 2 del artículo 227, en los siguientes términos:

“2. La Universidad de Cádiz rendirá cuentas de su gestión económica a través de las Cuentas Anuales que reflejarán las cuentas consolidadas de la institución.

En las Cuentas Anuales deberán aparecer, entre otras cuestiones, la liquidación definitiva del presupuesto, el estado de la situación patrimonial al fin del año correspondiente, el informe detallado sobre la gestión de los recursos económicos y el informe de auditoría.

La liquidación del presupuesto deberá confeccionarse antes del 1 de marzo del ejercicio siguiente de que se trate.”

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este decreto.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

<p>Código Seguro de verificación:2JI0ydbcxvCKuC+D09roDA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://verificarfirma.uca.es Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.</p>			
FIRMADO POR	FRANCISCA FUENTES RODRIGUEZ	FECHA	15/05/2017
ID. FIRMA	angus.uca.es	2JI0ydbcxvCKuC+D09roDA==	PÁGINA 18/18
 <p>2JI0ydbcxvCKuC+D09roDA==</p>			

INFORME COPI00054/17 SOBRE PROYECTO DE DECRETO XX/2017, DE XX DE XXX, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ, APROBADOS POR DECRETO 281/2003, DE 7 DE OCTUBRE.

Remitido por el Ilmo. Sr. Secretario General de Universidades, Investigación y Tecnología el Decreto referenciado, para la emisión de informe, se formulan las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. Al objeto de facilitar la comprensión de nuestro informe, procederemos a continuación a reproducir la petición de que trae causa el mismo.


Así conforme a dicha petición:

“En base a la petición de la Universidad de Cádiz, con fecha de entrada en esta Consejería de 27 de junio de 2016, por este centro directivo se realizaron las comunicaciones interiores de fecha 26/10/2016 y 03/11/2016, referidas a la realización del control de legalidad previsto en el artículo 6.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, previo a la aprobación por Consejo de Gobierno de la modificación de los Estatutos de la Universidad de Cádiz. Posteriormente se emitió por esa Asesoría Jurídica el informe COPI00103/16 de fecha 27/12/2016. Tanto la petición de informe como el informe emitido versan sobre la modificación íntegra de la Sección I del Capítulo VII del Título II de los Estatutos vigentes de la Universidad de Cádiz de conformidad con el acuerdo del Claustro Universitario de fecha 26 de mayo de 2016.

Sin embargo, en la petición citada de la Universidad de Cádiz de fecha 27 de junio de 2016 se referencian los acuerdos del Claustro Universitario, tanto el de fecha 26 de mayo de 2016 como el de 4 de junio de 2014, adjuntándose 2 certificaciones de la Secretaria General de los acuerdos de la sesión de 26 de mayo. Tras revisión del expediente se ha comprobado que el acuerdo del Claustro Universitario de 4 de junio de 2014 (error de transcripción siendo el correcto de fecha 5 de junio de 2014) se corresponde con otra petición realizada con fecha de entrada en esta Consejería el 30 de julio de 2014. Asimismo indicar que la petición de la Universidad de Cádiz de fecha 27 de junio de 2016 dice textualmente “...el Claustro Universitario, en sus sesiones de 4 de junio de 2014 y de 26 de mayo de 2016, aprobó por asentimiento la reforma de os mismos y que se propone para su aprobación definitiva en los términos expresados en la certificación que se acompaña junto con el texto que refunde el texto actualmente vigente con las modificaciones introducidas por ambos acuerdos”, de lo que se desprende que la reforma de los Estatutos debe contener el resultado de ambos acuerdos



Código Seguro de verificación:w+EPc7hIAgGNQJlycehVeg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANA MARIA MEDEL GODOY		FECHA	28/07/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	w+EPc7hIAgGNQJlycehVeg==	PÁGINA	1/9
				
w+EPc7hIAgGNQJlycehVeg==				

del Claustro Universitario, y por ende debe ser sometido a su control de legalidad y tramitación correspondiente.

Es conveniente aclarar que el segundo acuerdo del Claustro Universitario, producido en la sesión de fecha 26 de mayo de 2016 (certificación de la Secretaria General aportada junto con la petición como hemos visto anteriormente de fecha 27 de junio de 2016), viene a anular parcialmente el contenido del texto propuesto para modificación en el acuerdo del Claustro Universitario de fecha 5 de junio de 2014. No tiene mayor incidencia porque se refiere a los artículos 91, 92.c y 98, los cuales forman parte del texto del otro acuerdo de la misma fecha de 26 de mayo de 2016 (incluidos en la Sección I del Capítulo VII del Título II).

Dado lo anterior, existiendo en el expediente petición de la citada Universidad de fecha de entrada 30 de julio de 2014, relacionada directamente con la realizada con fecha de entrada 27 de junio de 2016 citada anteriormente, se solicita nuevo informe sobre el texto que se contiene en el Acuerdo del Claustro Universitario de fecha 5 de junio de 2014 (a excepción de los artículos 91, 92,c y 98, ya que la petición fue anulada e incluidos en el texto ya informado con nueva redacción), complementario al ya emitido por esa Asesoría Jurídica, a efectos de continuar la tramitación del expediente con el texto completo de la modificación de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, tal y como fue solicitado.

Para facilitar en lo posible la elaboración de este informe complementario, y por si se estima oportuno la revisión de las modificaciones realizadas al texto tras las alegaciones de la Universidad de Cádiz sobre las observaciones incluidas en el informe emitido con fecha 27 de diciembre de 2016 (COPI00103/16), además de la documentación acreditativa detallada anteriormente, se adjunta la siguiente documentación:

- Oficio de fecha 29/12/2016, donde esta Secretaría General traslada las observaciones contenidas en el informe citado de esa Asesoría Jurídica.

- Oficio de la Universidad de Cádiz a esta Secretaría General con las alegaciones que han estimado realizar a las observaciones incluidas en el informe de esa Asesoría Jurídica.

- Apreciaciones de esta Secretaría General a la Universidad de Cádiz, tanto de las 2 alegaciones incluidas en el oficio referenciado en el guión anterior como a cuestiones del texto pendiente de informar por esa Asesoría Jurídica solicitado a través de esta comunicación interior.

- Oficio de la Universidad de Cádiz a esta Secretaría General, donde se manifiesta su parecer jurídico sobre las apreciaciones indicadas en el guión anterior (como Anexo I), y donde acompaña (como Anexo II) el texto completo de la modificación de sus Estatutos, el cual incluye el texto pendiente de informar y el ya informado por esa Asesoría Jurídica, con las modificaciones/adaptaciones que han estimado oportuno realizar tras las observaciones y/o apreciaciones realizadas anteriormente.



Código Seguro de verificación:w+EPc7hIAgGNQJlycehVeg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANA MARIA MEDEL GODOY		FECHA	28/07/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	w+EPc7hIAgGNQJlycehVeg==	PÁGINA	2/9
				
w+EPc7hIAgGNQJlycehVeg==				

- Se acompaña borrador de proyecto de Decreto XX/2017, de XX de XXXX, por el que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, en el cual ha sido transcrito el texto objeto de inclusión, con la adaptación de formato y la revisión ortográfica/gramatical necesaria realizada por este centro directivo."

SEGUNDA. Según se infiere de la petición de informe recientemente transcrita el mismo vendría referido al Borrador de Decreto XX/2017, de XX de XXXX, por el que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, conforme a la redacción derivada del acuerdo adoptado por el Claustro de dicha Universidad con fecha 5 de junio de 2014, salvo en lo concerniente a los artículos 91, 92 y 98. Ello por cuanto que el resto de los artículos incorporados a dicho Borrador de Decreto habrían sido ya objeto de análisis por parte de esta Asesoría Jurídica cuyas consideraciones se habrían incorporado así a nuestro anterior informe COPI00103/2016 Sobre diversas cuestiones en relación con el proyecto de Decreto por el que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, aprobados por Decreto 281/2003, de 7 de octubre.

TERCERA. Antes de entrar a examinar el contenido del proyecto de Decreto, nos parece importante exponer ciertas observaciones preliminares, en relación con la autonomía constitucionalmente reconocida a las Universidades.

La autonomía universitaria, consagrada en el artículo 27.10 de la Constitución, ha sido objeto de numerosos pronunciamientos por parte del Tribunal Constitucional - SSTC 26/1987, de 27 de febrero; 55/1989, de 23 de febrero; 156/1994, de 23 de mayo; 75/1997, de 21 de abril; 103/2001, de 23 de abril y 47/2005, de 3 de marzo, como más representativas -, en los cuales se le reconoce la naturaleza de auténtico derecho fundamental, cuya titularidad corresponde a cada comunidad universitaria individualmente considerada.


Ha observado, asimismo, el Alto Tribunal que la autonomía universitaria carece de un contenido constitucionalmente determinado, por lo que la configuración del mismo corresponde al legislador, el cual, en todo caso, habrá de respetar el contenido esencial de dicha autonomía, integrado, en palabras del intérprete supremo de la Constitución, por *"todos los elementos necesarios para el aseguramiento de la libertad académica"*.

Una de las manifestaciones más características de la autonomía universitaria es la potestad normativa que se reconoce a las Universidades, entendida como poder para establecer sus propias normas de organización y funcionamiento; no en vano *"autonomía"* significa, etimológicamente, *"capacidad de autonormarse"*.

Dicha potestad tiene como límite el respeto a la Ley, y como garantía de este respeto se contempla, en el artículo 6.2 LOU, que los Estatutos de las Universidades serán elaborados por aquéllas y aprobados por el Consejo de Gobierno de la correspondiente Comunidad Autónoma, *"previo su control de legalidad"*.



Código Seguro de verificación:w+EPc7hIAgGNQJlycehVeg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANA MARIA MEDEL GODOY		FECHA	28/07/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	w+EPc7hIAgGNQJlycehVeg==	PÁGINA	3/9
 w+EPc7hIAgGNQJlycehVeg==				

El Tribunal Constitucional, en los pronunciamientos antes referidos, ha aceptado la constitucionalidad de este control de legalidad entendido como límite a la autonomía universitaria, siempre que se lleve a cabo en términos estrictos. No se trata, por tanto de un control de oportunidad o conveniencia, ni de un control de la calidad técnica del texto normativo elaborado por la Universidad, sino de verificar que dicho texto respeta la legalidad vigente.

De acuerdo con esta concepción, ha señalado el intérprete supremo de la Constitución que sólo podrán reputarse ilegales aquellas normas de los Estatutos que contradigan radicalmente lo dispuesto en la Ley. Tal contradicción no tendrá lugar cuando los preceptos estatutarios sean susceptibles de alguna interpretación “*secundum legem*”, esto es, que salvaguarde las previsiones legales.

Con base en todo lo expuesto, habríamos de concluir que la aprobación del Consejo de Gobierno estaría dirigida a un control de si la modificación estatutaria propuesta por la Universidad de Cádiz resulta ajustada a la legalidad.

CUARTA. Comenzando con el aspecto procedimental relativo a la tramitación de dicha documentación o procedimiento de tramitación de una modificación estatutaria de la Universidad de Cádiz y, dentro del mismo, el carácter preceptivo o facultativo del presente informe, habríamos de efectuar las siguientes consideraciones.

Así, en cuanto a la cuestión relativa a cuál sea el procedimiento que hubiera de seguirse por parte de la Junta de Andalucía para la tramitación de estas modificaciones estatutarias, cabría señalar como ya se habría pronunciado el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía acerca de la misma en su Informe IEPI00183/13 sobre “*La naturaleza de acto administrativo o de disposición de carácter general de diversos Decretos del Consejo de Gobierno y Órdenes de la Consejería*” evacuado a instancias de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo con fecha 21 de noviembre de 2013.

Siguiendo dicho informe:

“TERCERA.- Sobre la naturaleza jurídica de los Estatutos de las Universidades Públicas.

De acuerdo con lo previsto en el 2 del artículo 6 Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU): “2.- Las Universidades públicas se registrarán, además, por la Ley de su creación y por sus Estatutos, que serán elaborados por aquéllas y, previo su control de legalidad, aprobados por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma. Si existieran reparos de legalidad, las Universidades deberán subsanarlos, de acuerdo con el procedimiento previsto en sus Estatutos, y someterlos de nuevo a la aprobación por el Gobierno de la Comunidad Autónoma. En defecto de plazo distinto establecido por la Comunidad Autónoma, el proyecto de Estatutos se entenderá aprobado si transcurridos tres meses desde la fecha de su presentación al citado Consejo de Gobierno no hubiera recaído resolución expresa. Una vez aprobados, los Estatutos entrarán en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma. Asimismo serán publicados en el “Boletín Oficial del Estado (...)”.



Código Seguro de verificación:w+EPc7hIAgGNQJlycehVeg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANA MARIA MEDEL GODOY		FECHA	28/07/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	w+EPc7hIAgGNQJlycehVeg==	PÁGINA	4/9
w+EPc7hIAgGNQJlycehVeg==				

La autonomía universitaria, consagrada en el artículo 27.10 de la Constitución, ha sido objeto de numerosos pronunciamientos por parte del Tribunal Constitucional (SSTC 26/1987, de 27 de febrero; 55/1989, de 23 de febrero; 156/1994, de 23 de mayo; 75/1997, de 21 de abril y 103/2001, de 23 de abril, como más representativas), en los cuales se le reconoce la naturaleza de auténtico derecho fundamental, cuya titularidad corresponde a cada comunidad universitaria individualmente considerada.

Ha afirmado el Alto Tribunal que la autonomía universitaria carece de un contenido constitucionalmente determinado, por lo que la configuración del mismo corresponde al legislador, el cual, en todo caso, habrá de respetar el contenido esencial de dicha autonomía, integrado, en palabras del intérprete supremo de la Constitución, por "todos los elementos necesarios para el aseguramiento de la libertad académica".

Una de las manifestaciones más características de la autonomía universitaria es la potestad normativa que se reconoce a las Universidades, entendida como poder para establecer sus propias normas de organización y funcionamiento (no en vano "autonomía" significa, etimológicamente, "capacidad de autonormarse").

Dicha potestad de la Universidad para autonormarse tiene como límite el respeto a la Ley, previendo el artículo 6 LOU que los Estatutos de las Universidades públicas serán elaborados por éstas y aprobados por el Consejo de Gobierno de la correspondiente Comunidad Autónoma, "previo su control de legalidad".

El Tribunal Constitucional, en los pronunciamientos antes referidos, ha aceptado la constitucionalidad de este control de legalidad entendido como límite a la autonomía universitaria, siempre que se lleve a cabo en términos estrictos. No se trata, por tanto, de un control de oportunidad o conveniencia, ni de un control de la calidad técnica del texto elaborado por la Universidad, sino de verificar que dicho texto respeta la legalidad vigente.

De acuerdo con esta concepción, ha señalado el intérprete supremo de la Constitución que sólo podrán reputarse ilegales aquellos preceptos de los Estatutos que contradigan radicalmente lo dispuesto en la Ley. Tal contradicción no tendrá lugar cuando dichos preceptos sean susceptible de alguna interpretación "secundum legem", esto es, que salvaguarde las previsiones legales.

Los Estatutos de la Universidad son "reglamentos autónomos (sic) en los que se plasma la potestad de autoordenación de la Universidad" (STC 55/1989, de 23 de febrero). No son, pues, equiparables a los reglamentos de desarrollo de la ley porque son, por esencia, normas innovativas, manifestación de una potestad estatutaria. En consecuencia, su tramitación no tienen la consideración de proyecto de reglamento que deba sujetarse a los trámites previstos en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía."



Código Seguro de verificación:w+EPc7hIAgGNQJlycehVeg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANA MARIA MEDEL GODOY		FECHA	28/07/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	w+EPc7hIAgGNQJlycehVeg==	PÁGINA	5/9



w+EPc7hIAgGNQJlycehVeg==

De acuerdo con tales consideraciones el presente informe no revestiría el carácter de preceptivo sino de facultativo, por lo que la petición de informe habría de exponer o precisar cuáles sean las concretas dudas o cuestiones jurídicas que el Decreto o la aprobación por parte del Consejo de Gobierno de la modificación propuesta respecto de los estatutos de la Universidad de Cádiz pudieran suscitar (artículo 76.2 del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, Decreto 450/2000, de 26 de diciembre). En defecto de tal concreción, más allá de las cuestiones relativas al procedimiento y al carácter preceptivo del informe del Consejo Consultivo, procederemos en la siguiente consideración jurídica del presente informe a efectuar un análisis general de dicho Decreto, sin perjuicio de ponernos a disposición del Centro Directivo Peticionario al objeto de resolver las dudas o cuestiones jurídicas concretas que, en su caso, el borrador de Decreto que se informa pudiera suscitar.

Descartada pues la aplicación en este caso del procedimiento relativo al ejercicio por la Comunidad Autónoma de su potestad reglamentaria (artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía), procederemos a continuación a transcribir los preceptos que disciplinarían el procedimiento que nos ocupa.

En tal sentido conforme al artículo 6 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades:

“Artículo 6. Régimen jurídico

1. Las Universidades se regirán por la presente Ley y por las normas que dicten el Estado y las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus respectivas competencias.

2. Las Universidades públicas se regirán, además, por la Ley de su Creación y por sus Estatutos, que serán elaborados por aquéllas y, previo su control de legalidad, aprobados por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma. Si existieran reparos de legalidad, las Universidades deberán subsanarlos, de acuerdo con el procedimiento previsto en sus Estatutos, y someterlos de nuevo a la aprobación por el Gobierno de la Comunidad Autónoma.

En defecto de plazo distinto establecido por la Comunidad Autónoma, el proyecto de Estatutos se entenderá aprobado si transcurridos tres meses desde la fecha de su presentación al citado Consejo de Gobierno no hubiera recaído resolución expresa.

Una vez aprobados, los Estatutos entrarán en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma». Asimismo, serán publicados en el «Boletín Oficial del Estado».

Los poderes públicos y las universidades a través de sus estatutos, establecerán mecanismos para que en los procesos de acogida de los diferentes miembros de la comunidad universitaria se favorezca el conocimiento suficiente de las lenguas cooficiales.”

En el artículo 6.2 de la LO de Universidades recientemente transcrito se contemplaría pues la aprobación por el Consejo de Gobierno, la realización de un eventual trámite de subsanación de defectos de legalidad, el efecto positivo del silencio en el plazo de tres meses, la entrada en vigor de los estatutos o su modificación a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, así como la preceptiva publicación en el BOE.



Código Seguro de verificación:w+EPc7hIAgGNQJlycehVeg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANA MARIA MEDEL GODOY		FECHA	28/07/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	w+EPc7hIAgGNQJlycehVeg==	PÁGINA	6/9
				
w+EPc7hIAgGNQJlycehVeg==				

El precepto anteriormente transcrito de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, habría de completarse a estos efectos por lo establecido, a su vez, en los propios Estatutos de la Universidad de Cádiz que vendrían a modificarse, en este sentido, conforme al Decreto 281/2003, de 7 de octubre, por el que se aprueban los estatutos de la Universidad de Cádiz:

“TÍTULO X.

Reforma de estatutos

Artículo 234. Iniciativa.

1. Podrán proponer la modificación de los presentes Estatutos:

- a) El Rector.*
- b) El Consejo de Gobierno.*
- c) Una cuarta parte de los miembros del Claustro.*

2. La propuesta de reforma deberá ir acompañada de una Memoria razonada y una referencia del articulado que debe ser objeto de reforma.

3. El Rector deberá tomar la iniciativa de reforma en el caso de promulgación de normas legales que obliguen a la necesaria adaptación de los Estatutos.

4. El Claustro abrirá un plazo para presentar enmiendas a los títulos, capítulos o secciones de estos Estatutos que sean objeto de la iniciativa de reforma; habrán de venir avaladas por el 10 por 100 de los miembros del Claustro.

Artículo 235. Aprobación.

1. La propuesta de reforma deberá ser aprobada por el Claustro, reunido en sesión extraordinaria, por mayoría absoluta de sus miembros de hecho.


2. El texto aprobado, junto con un texto que refunda los Estatutos vigentes con las modificaciones introducidas, será remitido a la Comunidad Autónoma de Andalucía para su aprobación definitiva.”

Preceptos que habrían de completarse, en su caso, por lo dispuesto en su normativa de desarrollo.

El único documento del expediente tramitado por parte de la Universidad de Cádiz que habría sido remitido a esta Asesoría Jurídica, sería la certificación de la Secretaria General de la Universidad de Cádiz acerca del acuerdo adoptado por el Claustro “por asentimiento” con fecha 5 de junio de 2014. Por tanto, en cuanto a la observancia de los trámites y requisitos contemplados en los preceptos recientemente transcritos habríamos de recordar desde aquí la necesaria observancia de lo preceptuado en la normativa referenciada en relación con la tramitación por la Universidad del proyecto de reforma estatutaria, remitiéndonos al análisis que de los mismos se haga por el Centro Directivo Peticionario a partir de la documentación que le sea aportada al efecto por la Universidad de Cádiz, no pudiendo por nuestra parte pronunciarnos acerca de tal observancia al carecer de datos o documentación alguna al respecto.



Código Seguro de verificación:w+Epc7hIAgGNQJlycehVeg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANA MARIA MEDEL GODOY		FECHA	28/07/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	w+Epc7hIAgGNQJlycehVeg==	PÁGINA	7/9
 w+Epc7hIAgGNQJlycehVeg==				

Finalmente recordaremos que la modificación de los estatutos habría de ser sometida preceptivamente a la consideración del Consejo Consultivo de Andalucía, al venir así dispuesto por el artículo 17.7 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía, conforme al cual:

“Artículo 17.

El Consejo Consultivo de Andalucía será consultado preceptivamente en los asuntos siguientes:

1. Anteproyecto de reforma del Estatuto de Autonomía.

(...)

7. Proyectos de Estatutos de las Universidades Públicas de Andalucía y sus reformas.”

QUINTA. Efectuadas las anteriores consideraciones, procedería entrar ya en el concreto análisis de la redacción del proyecto de Decreto por el que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, así como respecto a dicha modificación.

En tal sentido, en relación con el Decreto por el que se aprueba la modificación de los Estatutos, indicaremos lo siguiente:

5.1. En el segundo párrafo de la parte expositiva del Decreto *“in fine”*, existiría un error material en el sentido de que la referencia habría de hacerse más bien al Decreto 233/2011, de 12 de julio, en lugar de al Decreto 322/2011, de 12 de julio, al que se aludiría en la redacción actual.

5.2. Artículo Único. Apartado Decimoquinto.

Se propone, como mejora sistemática, que el actual apartado Decimoquinto, pase a ser el apartado Décimo, por venir dirigido dicho apartado Decimoquinto a dar nueva redacción al artículo 8 bis del Decreto 281/2003, de 7 de octubre, que aprueba los Estatutos de la Universidad de Cádiz. Pasando a numerarse por su parte sucesivamente los actuales apartados Décimo y siguientes, como Duodécimo y ss. al venir referidos los mismos a los artículos 9 y ss del mencionado Decreto 281/2003, de 7 de octubre.


3.3. Artículo Único. Apartado Decimoctavo.

En virtud de este apartado del Borrador de Decreto que se informa, se incorporaría al artículo 72 d) del Decreto 281/2003, de 7 de octubre, que aprueba los Estatutos de la Universidad de Cádiz, la facultad del Decano o Director de proponer al Rector el nombramiento y cese de los *“Directores de sede o Extensión Docente, en su caso.”*

De la lectura del Decreto 281/2003, de 7 de octubre, que aprueba los Estatutos de la Universidad de Cádiz, se deduciría como el mismo no haría ninguna referencia a la figura de la *“Extensión docente”*, a diferencia de lo que sucede con la sede (artículo 6.3 del Decreto 281/2003, de 7 de octubre) ni tampoco aparecería la figura de su Director en la enumeración de los órganos unipersonales o colegiados que incorpora el artículo 40.4 b) de dicho Decreto 281/2003, de 7 de octubre, desconociéndose si los términos sede y Extensión docente se estarían empleando como sinónimos o equivalentes o más bien diferentes, siendo así que, en éste último caso, habrían de



Código Seguro de verificación:w+EPc7hIAgGNQJlycehVeg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANA MARIA MEDEL GODOY		FECHA	28/07/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	w+EPc7hIAgGNQJlycehVeg==	PÁGINA	8/9
				
w+EPc7hIAgGNQJlycehVeg==				

incorporarse al Borrador de Decreto que se informa las prescripciones necesarias a fin de perfilar dicha figura y al mencionado artículo 40 las menciones que fuera procedentes en relación con sus órganos de gobierno o representación.

Por lo demás, se informa favorablemente el proyecto de Decreto remitido, a salvo su adecuada tramitación procedimental, así como la corrección de los errores puramente gramaticales que en el texto se adviertan.

Es cuanto me cumple informar a V.I.

Sevilla, 28 de julio de 2017.
LA LETRADA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.
JEFA DE LA ASESORÍA JURÍDICA.


Fdo. Ana María Medel Godoy.



Calle Johannes Kepler, 1, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Telfs: 902 11 30 00 / 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/economiaconocimiento

9

Código Seguro de verificación:w+EPc7hIAgGNQJlycehVeg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANA MARIA MEDEL GODOY		FECHA	28/07/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	w+EPc7hIAgGNQJlycehVeg==	PÁGINA	9/9
				
w+EPc7hIAgGNQJlycehVeg==				

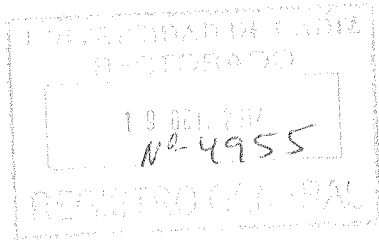


UCA

Universidad
de Cádiz

Rectorado

C/ Ancha, 16
11001 Cádiz



Sr. Secretario General de Universidades,
Investigación y Tecnología

C/ Johannes Kepler, 1, Isla de la Cartuja

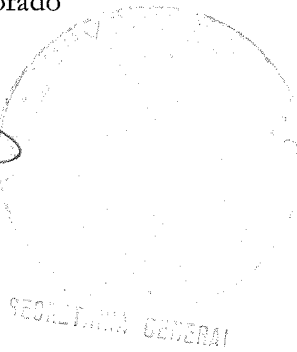
41092 Sevilla

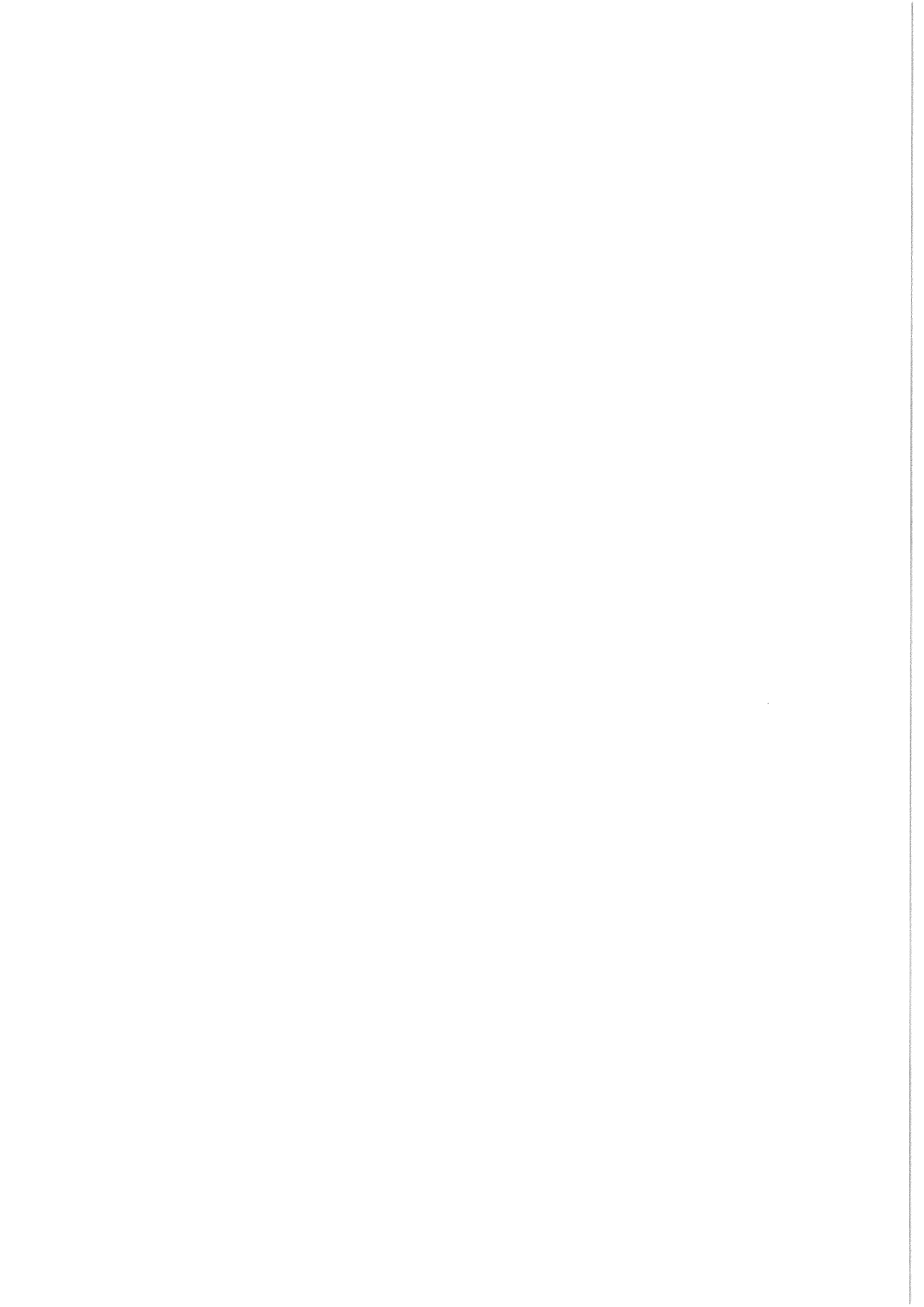
En relación con la modificación de los Estatutos de la Universidad de Cádiz cuya tramitación se está llevando a cabo, le adjunto respuesta de la Sra. Secretaria General a su escrito de fecha 18 de agosto de 2017, con referencia SGUIT/JPM/, así como texto del borrador de decreto de modificación de los Estatutos de la Universidad de Cádiz.

Atentamente,

El Jefe de Servicio del Gabinete del Rectorado

Fdo.: José Paz Blanco





Ref: SGUIT/JPM

Asunto: OBSERV. TEXTO MODIF. ESTATUTOS

Estimado Sr. Director General de investigación y transferencia del conocimiento:

En respuesta a su escrito de 18 de agosto referente a la reforma de los Estatutos de la Universidad de Cádiz le traslado lo siguiente:

En relación con el apartado “documentación formal que obra en el expediente”, debe señalarse que se han seguido todos los trámites procedimentales que establecen los Estatutos de la Universidad de Cádiz. La reforma fue iniciativa del Rector, a través de la Secretaría General, por cuanto que se trataba de una adaptación de los Estatutos a la Ley 12/2011, de 16 de diciembre, modificadora de la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades (en la actualidad Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades); se convocó la Comisión redactora de normas, encargada según la normativa de nuestra Universidad de preparar la propuesta; se trasladó la propuesta a la comunidad universitaria y se abrió un plazo de alegaciones, que se debatieron en un Claustro convocado a tal efecto, en el que finalmente se aprobó por asentimiento la propuesta de reforma. Todas estas fases del procedimiento están, obviamente, documentadas, si bien no se ha enviado documentación relativa a las mismas a la Junta de Andalucía por cuanto que lo que señala el artículo 235.2 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz es que debe enviarse “el texto aprobado, junto con un texto que refunda los Estatutos vigentes con las modificaciones introducidas”, sin aludir a documentación adicional alguna.

En relación con el apartado “análisis de la redacción del texto a modificar”:

- Se corregirá el error de la parte expositiva del Decreto “in fine” sustituyendo la referencia al “Decreto 322/2011, de 12 de julio”, por “Decreto 233/2011, de 12 de julio”.
- Se acepta la propuesta de mejora sistemática, pasando el apartado Decimoquinto a ser el apartado Décimo, pasando a numerarse los actuales apartados Décimo y siguientes como Undécimo y siguientes.
- En cuanto a la incorporación que se hace en el artículo 72.d a los Directores de Extensión docente debe señalarse que, como bien señala el informe, la figura de la Extensión docente no está contemplada en nuestros Estatutos, como si lo está la figura de la Sede, por lo que se eliminará de la redacción del artículo 72.d, que quedará como sigue:



UCA

Universidad
de Cádiz

“Proponer al Rector el nombramiento y cese de los Vicedecanos o Subdirectores, de los Coordinadores de títulos y del Secretario del Centro, así como de los Directores de Sede, en su caso”.

Se adjunta borrador de decreto con las modificaciones indicadas.

Quedando a su disposición para cuantas aclaraciones considere oportunas en relación con este tema, reciba un cordial saludo.

La Secretaria General

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'FFR', is written over a horizontal line.



Fdo: Francisca Fuentes Rodríguez



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

DICTAMEN N° 695/2017

OBJETO: Proyecto de Decreto por el que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, aprobados por Decreto 281/2003, de 7 de octubre.

SOLICITANTE: Consejería de Economía y Conocimiento.

Presidente:

Cano Bueso, Juan B.

Consejeras y Consejeros:

Álvarez Civantos, Begoña
Gutiérrez Melgarejo, Marcos J.
Gutiérrez Rodríguez, Francisco J.
Sánchez Galiana, José Antonio

Secretaria:

Linares Rojas, María Angustias

El expediente referenciado en el objeto ha sido dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo Consultivo de Andalucía, en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2017, con asistencia de los miembros que al margen se expresan.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 6 de noviembre de 2017 tuvo entrada en este Consejo Consultivo solicitud de dictamen realizada por el Excmo. Sr. Consejero, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 y al amparo del artículo 22, párrafo primero, de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	30/11/2017	PÁGINA 1/11
VERIFICACIÓN	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
	Pk2jm722PJKG7JJ0GrnNIecVa7G+3z		



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 20, párrafo segundo, de la citada Ley, la competencia para la emisión del dictamen solicitado corresponde a la Comisión Permanente y de acuerdo con lo previsto en su artículo 25, párrafo primero, el plazo para su emisión es de treinta días.

Del expediente remitido se desprenden los siguientes antecedentes fácticos:

1.- El 30 de julio de 2014 tiene entrada en la entonces Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo un oficio del Rector de la Universidad de Cádiz mediante el que da traslado de la certificación del acuerdo adoptado por el Claustro de esta Universidad, en la sesión celebrada el día 5 de junio de 2014, en virtud del que se decide proponer la modificación de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, en lo concerniente a los artículos 5, 8bis, 40, 72, 80, 91, 92, 98, 99, 101, 103, 118, 121, 129, 132, 187, 218, 222 y 227 de los mismos.

Con fecha 27 de junio de 2016, tiene entrada en la actual Consejería de Economía y Conocimiento nuevo oficio, firmado por el Rector, mediante el que da traslado de la certificación del acuerdo adoptado por el Claustro de esta Universidad, en la sesión celebrada el día 26 de mayo de 2016, en virtud del cual se decide retirar de la propuesta aprobada el 5 de junio de 2014 la modificación correspondiente a los artículos 91, 92.c y 98 de los estatutos.

2.- El 11 de noviembre de 2016 el Consejero de Economía y Conocimiento, a propuesta de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, acuerda autorizar el inicio del expediente administrativo para la tramitación de la apro-

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	30/11/2017	PÁGINA 2/11
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm722PJKG7JJ0GrnNIecVa7G+3z	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

bación, por el Consejo de Gobierno, de la modificación estatutaria.

3.- Remitido el borrador para informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía. Este organismo lo emitió con fecha 27 de diciembre de 2016, realizando diversas consideraciones jurídicas al mismo, informe COPI00103/16.

4.- El 29 de diciembre de 2016 se da traslado a la Universidad de Cádiz de las consideraciones formuladas por el Gabinete Jurídico, la cual, el 31 de enero de 2017, presenta escrito con las correspondientes observaciones y documentación acreditativa.

5.- Figura a continuación la contestación que formula la Universidad a las observaciones realizadas por el Gabinete Jurídico junto con el primer borrador del Proyecto de Decreto, todo ello fechado a 15 de mayo de 2017.

6.- Consta a continuación nuevo borrador del Proyecto de Decreto, que se remite, con fecha 8 de junio de 2017, para su informe al Gabinete Jurídico. Siendo este emitido el 28 de julio de 2017, informe COPI00054/17.

7.- Con fecha 18 de agosto de 2017, la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología valora el nuevo informe del Gabinete Jurídico.

8.- El 19 de octubre de 2017 el Servicio del Gabinete del Rectorado valora el anterior informe de la Secretaría General de

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	30/11/2017	PÁGINA 3/11
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm722PJKG7JJ0GrnNIecVa7G+3z	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Universidades, Investigación y Tecnología y redacta nuevo borrador del Proyecto de Decreto.

9.- Tras la aceptación a través de correos electrónicos de varias rectificaciones al texto con fechas 20 y 25 de octubre de 2017, se redacta nuevo borrador del Proyecto de Decreto.

10.- El Secretariado del Consejo de Gobierno, realiza diversas observaciones al texto con fecha 27 de octubre de 2017. Tras las citadas observaciones se elabora un nuevo borrador adaptado a las mismas, en formato "Decisión".

11.- Este texto es objeto de estudio por la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, en su reunión de 30 de octubre de 2017, en la que se acuerda solicitar el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

12.- Mediante diligencia de 2 de noviembre de 2017, se pone de manifiesto que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, la documentación obrante en el expediente se encuentra publicada en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía.

13.- El Proyecto de Decreto que se somete a dictamen consta de un preámbulo, un artículo por el que se modifican los Estatutos de la Universidad de Cádiz, una disposición derogatoria y una disposición final.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	30/11/2017	PÁGINA 4/11
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm722PJKG7JJ0GrnNIecVa7G+3z	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

La Consejería de Economía y Conocimiento solicita la emisión del preceptivo dictamen de este Consejo Consultivo, en relación con el "Proyecto de Decreto por el que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, aprobados por Decreto 281/2003, de 7 de octubre".

El carácter preceptivo de la consulta no ofrece ninguna duda toda vez que el artículo 17.7 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía, dispone que éste será consultado preceptivamente respecto de los Proyectos de Estatutos de la Universidades Públicas de Andalucía y sus reformas.

La competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia universitaria ha sido analizada por este Consejo en reiteradas ocasiones, al hilo de la creación de Universidades Andaluzas y con ocasión del recurso de inconstitucionalidad contra preceptos de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. También ha sido dictaminado por este Órgano el anteproyecto de la Ley Andaluza de Universidades (dictamen 271/2003, de 3 de julio). Ello releva de efectuar mayores consideraciones al respecto, y justifica así una genérica remisión a los dictámenes correspondientes, y, particularmente, al referido dictamen 271/2003 y la jurisprudencia constitucional que en él se cita sobre el reparto competencial en la materia analizada.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO MARÍA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	30/11/2017	PÁGINA 5/11
VERIFICACIÓN	Pk2jm722PJKG7JJ0GrnNIecVa7G+3z	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Debe precisarse, eso sí, que el artículo 53.1.c) del Estatuto de Autonomía de 2007 contempla como competencia autonómica exclusiva la relativa a "la aprobación de los estatutos de las universidades públicas y de las normas de organización y funcionamiento de las universidades privadas".

Por lo demás, basta con recordar, como este Consejo ha advertido en diferentes dictámenes, que ni la competencia estatal en relación con las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, ni la exigencia de que dicho desarrollo sea efectuado a través de Ley Orgánica cuando afecte a derechos fundamentales (art. 81.1 de la Constitución) representan un impedimento absoluto para que la Comunidad Autónoma pueda desplegar su propia capacidad normativa. Así lo reconoce inequívocamente el Tribunal Constitucional -siguiendo lo que expuso en su sentencia 5/1981, de 13 de febrero, FJ 21-, a cuya sentencia nos remitimos, destacando que *"para alcanzar el deslinde competencial es necesaria una indagación material, que permita identificar cuáles, de entre las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica, encierran «normas básicas para el desarrollo del artículo 27», porque sólo son ellas, respecto de estas Comunidades, las que marcan el límite infranqueable para las disposiciones autonómicas.*

Junto a lo expuesto, ha de tenerse en cuenta que, conforme al artículo 6.2 de la Ley Orgánica de Universidades, *"las Universidades públicas se regirán, además, por la Ley de su creación y por sus Estatutos, que serán elaborados por aquéllas y, previo su control de legalidad, aprobados por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma".*

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	30/11/2017	PÁGINA 6/11
VERIFICACIÓN	Pk2jm722PJKG7JJ0GrnNIecVa7G+3z	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

De todo lo expuesto se deduce que la Comunidad Autónoma de Andalucía ostenta las competencias precisas para aprobar la disposición proyectada, cuyo rango es el legalmente previsto, considerando, asimismo, que corresponde al Consejo de Gobierno aprobarla, conforme a lo previsto en el citado artículo 6.2 de la Ley Orgánica de Universidades.

II

En cuanto atañe a la tramitación seguida por la Consejería de Economía y Conocimiento para la aprobación de este Proyecto de Decreto, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contempla en su título VI una serie de disposiciones relativas a "la iniciativa legislativa" y "la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones" con fundamento competencial en los artículos 149.1.18^a (apartado 1 de la disposición final primera), 149.1.13^a y 149.1.14^a (apartado 2 de esa disposición final) de la Constitución.

En cualquier caso, ha de tenerse en cuenta que estamos ante una suerte de potestad normativa fruto del ejercicio de la autonomía universitaria, que en este caso se sujeta al título X de los propios Estatutos, lo que obliga necesariamente a matizar las consideraciones que preceden como también la aplicación de la propia normativa autonómica.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	30/11/2017	PÁGINA 7/11
VERIFICACIÓN	Pk2jm722PJkG7JJ0GrnNIecVa7G+3z	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Por ello, tanto las previsiones de la Ley 39/2015 [disposición transitoria tercera, letra a)], como las de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en particular su artículo 45, han de considerarse, debiendo concluirse que, atendiendo a las peculiaridades del presente caso, muestra de la autonomía universitaria, el procedimiento se ajusta a las mismas.

Así, consta acuerdo de inicio del procedimiento de elaboración del Proyecto de Decreto (11 de noviembre de 2016), adoptado por el Consejero de Economía y Conocimiento, a propuesta de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, en los términos previstos en el artículo 45.1 de la citada Ley 6/2006.

Asimismo, se ha emitido el preceptivo informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, a través de la Letrada de dicho organismo adscrita a la Consejería de Economía y Conocimiento (27 de diciembre de 2016 y 28 de julio de 2017), en cumplimiento de lo previsto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006 y en el artículo 78.2.a) de su Reglamento regulador, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre.

El Servicio del Secretariado del Consejo de Gobierno ha formulado observaciones sobre el texto proyectado en su informe, de 27 de octubre de 2017, antes de que éste fuera remitido a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras.

Se ha de hacer notar que las observaciones y sugerencias, presentadas durante la tramitación del procedimiento, han sido

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	30/11/2017	PÁGINA 8/11
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm722PJK67JJ0GrnNIecVa7G+3z	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

examinadas y valoradas por la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología.

La disposición proyectada se ha sometido, antes de su remisión a este Órgano Consultivo, al conocimiento de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras (30 de octubre de 2017), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 6/2006, en relación con el artículo 1 del Decreto 155/1988, de 19 de abril.

Finalmente, consta Diligencia de 2 de noviembre de 2017, en la que se pone de manifiesto que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía, la documentación del expediente se encuentra publicada en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía.

III

El articulado de la modificación de los Estatutos de la Universidad de Cádiz se ajusta al ordenamiento jurídico, si bien este Consejo sugiere que se realice una última revisión de la redacción del texto. Valgan como ejemplos, los siguientes:

- Los pronombres demostrativos no llevan tilde conforme a la reglas aprobadas por la Real Academia Española (nuevo art. 91.2.a) o nuevo 98 bis, verbigracia.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	30/11/2017	PÁGINA 9/11
VERIFICACIÓN	Pk2jm722PJKG7JJ0GrnNIecVa7G+3z	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

- El nuevo artículo 9.3 debería expresar "la Universidad de Cádiz podrá crear otras Escuelas de Doctorado o participar en otras".

- En el nuevo 40.1.b) si se utiliza el plural para las Facultades y Escuelas así habría de hacerse para la "Escuela de Doctorado". Por lo demás, debe homogeneizarse el uso del plural y del singular: así, compárese la denominación del artículo 97 bis con la del artículo 97.

- En el nuevo 91.1.c) y en el nuevo 97 bis habría de hacerse alusión al Reglamento Electoral de la Universidad y no al Reglamento Electoral General, pues aquel es el único contemplado en los Estatutos (art. 209).

- En el nuevo artículo 118.b), primer guión, debería aludirse a "Universidades" y "Universidad" y no "universidades" y "universidad", en correspondencia con el resto del articulado; es decir, es necesario homogenizar el uso de minúsculas y mayúsculas. Por lo demás la Universidad "que lleve a cabo la contratación" es la Universidad de Cádiz.

CONCLUSIONES

I.- La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia para aprobar la modificación de los Estatutos sometida a este Consejo Consultivo (**fundamento jurídico I**).

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	30/11/2017	PÁGINA 10/11
VERIFICACIÓN	Pk2jm722PJKG7JJ0GrnNIecVa7G+3z	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

II.- El procedimiento de elaboración de la norma ha observado la normativa aplicable **(fundamento jurídico II)**.

III.- En relación con el texto sometido a consulta no se formula observación alguna **(fundamento jurídico III)**.

Es cuanto el Consejo Consultivo de Andalucía dictamina.

EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Juan B. Cano Bueso

Fdo.: María A. Linares Rojas

EXCMO. SR. CONSEJERO DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO.- SEVILLA

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	30/11/2017	PÁGINA 11/11
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm722PJKG7JJ0GrnNIecVa7G+3z	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	